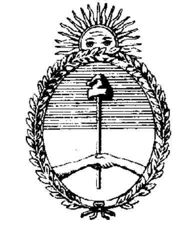
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.761

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

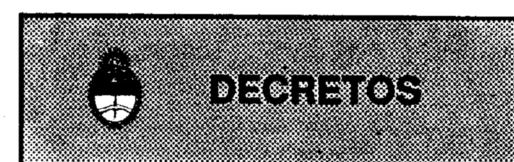
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
~~Tel. 322-3788~~

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PERSONAL MILITAR

Decreto 2274/93

Cúbrense cargos de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 3/11/93

VISTO lo propuesto por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargos de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen a prestar servicios:

A LA JEFATURA I - PERSONAL

"EN COMISION" EN LA COMISION DEL ARMA DE INFANTERIA "INMACULADA CONCEPCION"

General de Brigada (Art. 62) D. Antonio José Deimundo PIÑEIRO (MI 4.815.589)

"EN COMISION" EN LA COMISION DEL ARMA DE ARTILLERIA "SANTA BARBARA"

General de Brigada (Art. 62) D. Héctor Lubin ARIAS (MI 5.803.002)

"EN COMISION" EN LA COMISION DEL ARMA DE INGENIEROS "SAN IGNACIO DE LOYOLA"

General de Brigada (Art. 62) D. Enrique Braulio OLEA (MI 6.575.474)

Art. 2º — El personal mencionado precedentemente, ha sido dado de alta en la situación del artículo 62, por BRE Nro. 5270.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camillón.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2275/93

Exoneración.

Bs. As., 3/11/93

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el Sumario Administrativo Nº 09/988 "C" (Expediente 0-2861/988 "C") del registro de la PREFECTURA MAR DEL PLATA, caratulado: "OXCGGE M. R.- 902.801 VALENTIN MARCELO OLMOS AV/CONDUCTA" acreditan fehacientemente las graves faltas disciplinarias cometidas por el Oficial Auxiliar (Cuerpo General, Escalafón General) D. Valentín Marcelo OLMOS, cuyas modalidades de comisión y trascendencia hacen perder sentido al estado policial que reviste.

Que en sede judicial el nombrado Oficial Subalterno fue condenado por la Sala Tercera Penal de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata a la pena de CUATRO (4) años de prisión y CUARENTA MIL AUSTRALES (₳ 40.000.-) de multa, accesorias legales y costas, por ser hallado "autor penalmente responsable del delito de tentativa de comercio de estupefacientes, agravado por la intervención de tres o más personas en forma organizada y por su condición de funcionario público encargado de la prevención de los delitos aquí previstos (Artículo 2º, inc. c) y 8º, inc. c) y d) de la Ley Nº 20.771 y 42 del Código Penal)".

Que la conducta del causante hace que resulten aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 71, inciso e), en concordancia con el artículo 63, inciso f) de la Ley Nº 18.398, modificada por sus similares 20.325 y 23.028, y artículos 50.205, inciso a), 50.301, inciso b) y 50.307 de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), por haber infringido lo dispuesto en los artículos 50.204 y 50.206, inciso a), apartados 27 y 32 e inciso d), apartado 4, faltas que asumen mayor gravedad acorde al artículo 50.405 inciso b), apartados 1, 4 y 5, todos de la mencionada Reglamentación del Personal.

Que este acto se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 65 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse de baja por exoneración, a partir de la fecha del presente Decreto, al Oficial Auxiliar de la PREFECTURA NAVAL

SUMARIO

ARGENTINA (Cuerpo General, Escalafón General) D. Valentín Marcelo OLMOS (M. I. 14.592.516).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2276/93

Modificación de la Reglamentación "De los Ascensos" aprobada por el Decreto Nº 7621/61.

Bs. As., 3/11/93

VISTO lo informado por el señor Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1039, del 24 de junio de 1992, se sustituyó el Nº 81 de la Reglamentación "De los Ascensos" de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 7621/61 y sus modificatorios, que establece la integración de la Junta Superior de Calificación de Oficiales de GENDARMERIA NACIONAL.

Que la aludida Junta Superior de Calificación de Oficiales tiene una doble competencia: originaria, para la consideración a los efectos del ascenso, descalificación y/o eliminación de los Oficiales Superiores de la Institución y para tratar los casos previstos en el apartado 3) del número 74 de la misma Reglamentación; y de apelación, para atender los eventuales reclamos por la calificación y/o clasificación asignada a dicho personal por el señor Director Nacional de la Fuerza.

Que en dicha modificación, se estableció que la Junta Superior de Calificación de Oficiales, debe estar integrada, con un número no inferior de CUATRO (4) Vocales, con el grado de Comandante General en servicio efectivo.

Que al presente, el reducido número de Oficiales Superiores en la citada jerarquía, no permite la integración de la mencionada Junta.

Que la actual dependencia de la Fuerza, impide aplicar el procedimiento previsto en el Nº 84 de la normativa reglamentaria en cuestión.

Que por consiguiente, resulta conveniente facultar al Director Nacional, para que disponga en caso de excepción, reducir el número mínimo de vocales que constituirán la citada Junta Superior.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Nº 81 de la Reglamentación "De los Ascensos" de la Ley de GENDARMERIA NACIONAL, aprobada por el Decreto Nº 7621/61 y sus modificatorios, lo siguiente: "Cuando —excepcionalmente— el número de Comandantes Generales en servicio efectivo, no permita reunir la cantidad indicada en el párrafo anterior, se designarán como vocales dos Oficiales con el grado de Comandante General, en servicio efectivo, como mínimo".

Art. 2º — Derógase el Nº 84 de la Reglamentación "De los Ascensos" de la Ley de Gendarmería Nacional, aprobada por el Decreto Nº 7621/61 y sus modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

INDULTOS

Decreto 2278/93

Indúltase a un condenado.

Bs. As., 5/11/93

VISTO la petición efectuada en el expediente número 91.192/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA referida al condenado Carlos Marcelo FERNANDEZ PUGA; y

CONSIDERANDO:

Que el beneficio solicitado se enmarca en circunstancias de excepcionalidad, fundamentadas en apreciaciones humanitarias orientadas a favorecer el cuidado y la relación afectiva del condenado con sus familiares, en razón del alto grado de deterioro de su estado de salud.

Que la medida peticionada resulta apropiada para atender supuestos como el planteado, comprendido en el espíritu de la previsión constitucional respectiva (artículo 18), y traduce la sensible respuesta del Estado ante situaciones de protección de los derechos primarios de las personas, amparados en supuestos como el presente por el artículo 5, inciso 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) aprobada por Ley 23.054.

Que cabe tener en cuenta que la grave enfermedad que aqueja al interesado, autoriza la eventual suspensión judicial de la ejecución de una pena privativa de la libertad (artículo 495 inciso 2º del Código Procesal Penal, Ley Nº 23.984).

Que se ha tenido en cuenta la opinión del organismo penitenciario, en particular los dictámenes médicos, obrando además los informes producidos por el tribunal judicial competente.

Que asimismo ha emitido opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 6 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — INDULTASE al señor Carlos Marcelo FERNANDEZ PUGA (F. R. C. 66.197), quien fuera condenado en la causa número 1531, del Registro del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "X", a la pena única de diez años de prisión, accesorias legales y costas, comprensiva de la de cinco años de prisión accesorias legales y costas impuesta en esta causa, por ser autor penalmente responsable del delito de robo calificado por uso de arma, en grado de tentativa, y de la pena única de seis años de prisión, accesorias legales y costas, recaída en la causa número 3303 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia letra "P", comprensiva de las siguientes: a) la recaída en la causa mencionada, de cinco años y dos meses de prisión por robo calificado con uso de armas, en concurso material con el mismo delito en grado de tentativa; b) la de ocho meses de prisión en suspenso que recayera en la causa número 429 del Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Z"; c) la de dos años de prisión en suspenso impuesta en la causa número 567 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Y"; ésta comprendía: la pena única que se le impusiera en la causa número 313 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Z" de diez meses de prisión en suspenso; la de la causa número 208 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "LL" de seis meses de prisión en suspenso y la de un año de prisión en suspenso aplicada en la causa número 2910 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "B".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 2257/93

Apruébase la estructura organizativa del citado Organismo.

Bs. As., 27/10/93

VISTO las Leyes números 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476 de fecha 26 de noviembre de 1990; el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, lo propuesto por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el Visto se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de desorganización administrativa que imperaba en la Administración Nacional, resultaba necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa el cual se diseñó a través del Decreto Nº 2476/90.

Que la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS fue aprobada por el Decreto Nº 3647 del 30 de abril de 1973, habiendo caducado por las disposiciones del decreto mencionado precedentemente.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la oportunidad es propicia para disponer las medidas conducentes a asegurar una adecuada administración de los recursos humanos del sector, resolviendo la reubicación escalafonaria de los agentes que actualmente se encuentran prestando tareas de índole administrativa en puestos reservados al personal de apoyo a la investigación.

Que en virtud de que dichos agentes pertenecen a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo y cumplen funciones puramente administrativas resulta procedente su incorporación a la planta permanente del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428 de fecha 22 de febrero de 1973, como paso previo a su reencasillamiento al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en tal sentido es necesario proceder a la modificación presupuestaria que refleje tales movimientos.

Que es necesario incorporar a la estructura organizativa que se propone la Unidad de Auditoría Interna, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 971/93 previendo en esta etapa el cargo de Auditor Interno y posponiendo la integración de la dotación de la Unidad.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), Organismo Descentralizado en Jurisdicción de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos Ia, Ib, II, III, IVa, IVb y Vb forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El personal del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS perteneciente al Estatuto y Escalafón de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo aprobado por el Decreto-Ley Nº 20.464, que a la fecha de aprobación del presente decreto se desempeñe en tareas de índole administrativa se regirá por las disposiciones contenidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública aprobado por Ley Nº 22.140 y en Escalafón dado por el Decreto Nº 1428 de fecha 22 de febrero de 1973, sus modificatorios y sus complementarios a partir de la fecha de aprobación de su encasillamiento en tal régimen escalafonario.

Art. 3º — En los casos en que, como consecuencia del reencasillamiento respectivo, la remuneración del agente resultare inferior a la que venía percibiendo antes de su reubicación, será de aplicación lo estatuido por el Decreto Nº 5592 del 9 de setiembre de 1968.

Art. 4º — Fíjase un plazo de 90 días para proceder al reencasillamiento del personal comprendido en el Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1428/73 al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 5º — Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2043 de fecha 23 de setiembre de 1980 y por el artículo 5º del Decreto Nº 1887 de fecha 18 de setiembre de 1991, al solo efecto de proceder a la implementación de la estructura organizativa que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 6º — Facúltase al Secretario de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, al Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y al Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, para que mediante resolución conjunta procedan a la adecuación de la cantidad de cargos de cada nivel del Personal de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo (Decreto Nº 1572/76, sus modificatorios y complementarios), establecidas en el Anexo IVa del presente Decreto, de acuerdo con la distribución administrativa de los mismos, resultante de la Ley General de Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Art. 7º — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Recursos Humanos, aprobada para el ejercicio 1993, de acuerdo con el Anexo Va, que forma parte integrante del presente Decreto.

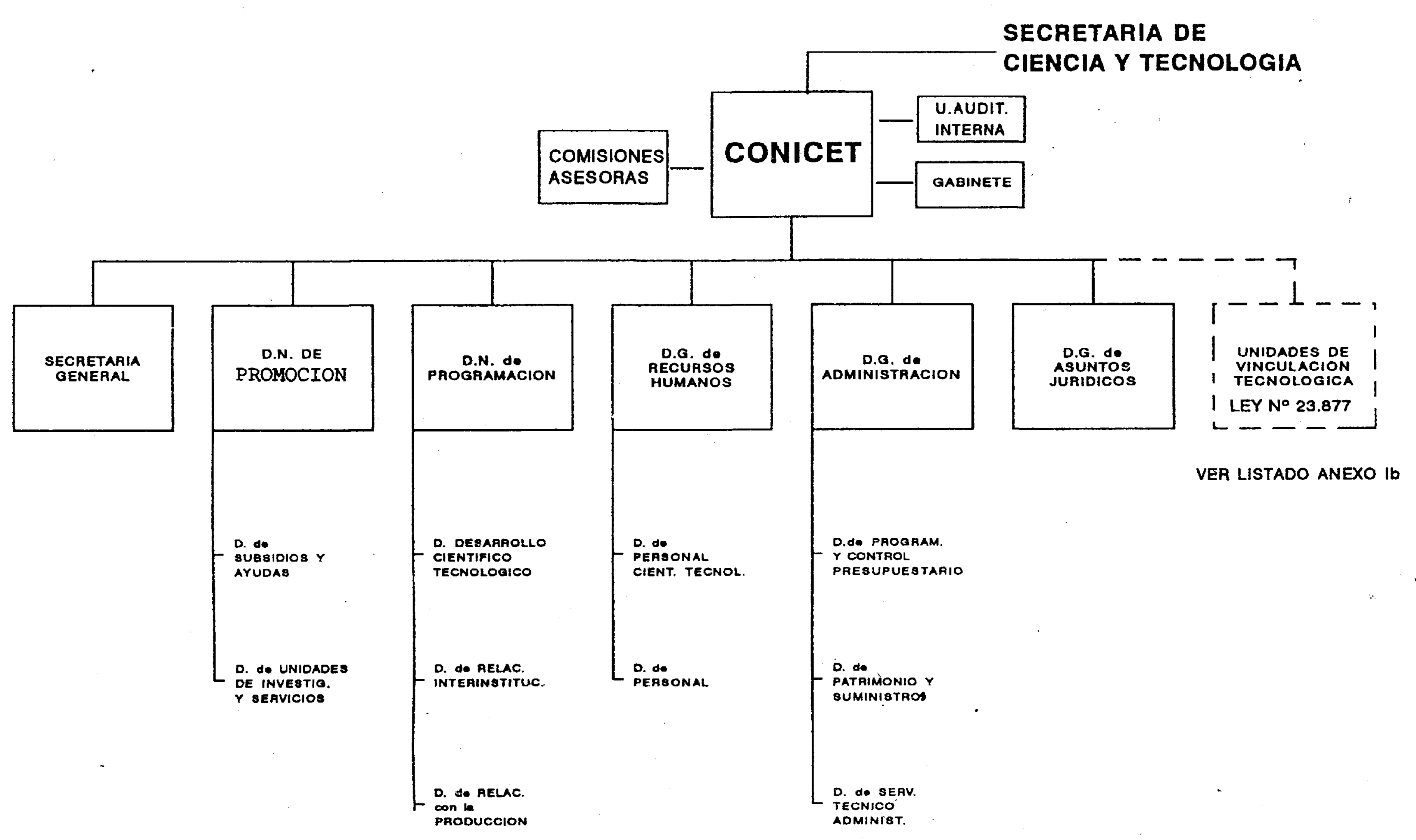
Art. 8º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el año 1993 aprobado por la Ley Nº 24.191 y distribuido por el Decreto Nº 2730 del 29 de diciembre de 1992, conforme con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante de este Decreto.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, será atendido con los créditos de la partida 3-5-20.00-2-103-18-099-1-1 del presupuesto asignado al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LA SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la Jurisdicción PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 10. — Derógase el Decreto Nº 3647 de fecha 30 de abril de 1973 y los artículos 16 inciso a) y 17 del Decreto Nº 1572 (Texto Ordenado) de fecha 30 de julio de 1976 y sus modificatorios.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. —Domingo F. Cavallo.

ANEXO Ia



ANEXO I b)

LISTADO DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACION QUE A LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO TIENEN VINCULACION CON EL CONICET

CADIC	CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS.
CAEA	CENTRO ARGENTINO DE ETNOLOGIA AMERICANA.
CAERCEM	CENTRO ARGENTINO DE ESTUDIOS DE RADIOCOMUNICACION.
CAICYT	CENTRO ARGENTINO DE INFORMACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.
CAMAT	COMITE ARGENTINO DE TRANSFERENCIA DE CALOR Y MATERIA.
CAPRIM	CENTRO ARGENTINO DE PRIMATES.
CASLEO	COMPLEJO ASTRONOMICO "EL LEONCITO".
CEADO	CENTRO ARGENTINO DE DATOS OCEANOGRAFICOS.
CEBYD	PROGRAMA CENTRO DE BIOLOGIA CELULAR Y DEL DESARROLLO.
CECOAL	CENTRO DE ECOLOGIA APLICADA DEL LITORAL.
CEDIE	CENTRO ARGENTINO DE INVESTIGACIONES ENDOCRINOLOGICAS.
CEDIVEF	CENTRO DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION VETERINARIA FORMOSA.
CEEN	CENTRO DE ESTUDIOS ENDOCRINOS.
CEFOBI	CENTRO DE ESTUDIOS FOTOSINTETICOS Y BIOQUIMICOS.
CEFOSEMA	CENTRO FORESTAL DE DESARROLLO Y PROTECCION AMBIENTAL DEL SEMIARIDO ARGENTINO.
CEFYBO	CENTRO DE ESTUDIOS FARMACOLOGICOS Y BOTANICOS.
CEICOR	CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CORROSION.
CEIL	CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES LABORALES.
CEILAP	CENTRO DE INVESTIGACIONES EN LASERES Y APLICACIONES.
CEITOX	CENTRO DE INVESTIGACIONES TOXICOLOGICAS.
CENEXA	CENTRO DE ENDOCRINOLOGIA EXPERIMENTAL Y APLICADA.
CENICE	CENTRO DE INVESTIGACION EN COMPONENTES ELECTRONICOS
CENPAT	CENTRO NACIONAL PATAGONICO.
CEPAVE	CENTRO DE ESTUDIOS PARASITOLOGICOS Y DE VECTORES
CERELA	CENTRO DE REFERENCIA DE LACTOBACILOS.
CERIDE	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE SANTA FE.
CERIDER	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ROSARIO.
CERLAP	CENTRO REGIONAL "LA PLATA"
CERZOS	CENTRO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES ZONA SEMIARIDA.
CETMIC	CENTRO DE TECNOLOGIA DE RECURSOS MINERALES Y CERAMICA.
CEVAN	CENTRO DE VIROLOGIA ANIMAL.
CEVE	CENTRO EXPERIMENTAL DE LA VIVIENDA ECONOMICA.
CEVEG	CENTRO DE ECOFISIOLOGIA VEGETAL.
CIAFIC	CENTRO DE ANTROPOLOGIA FILOSOFICA Y CULTURAL.
CIBIERG	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOENERGETICAS.
CIBIOM	CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOMETEOROLOGICAS.
CIC	CENTRO DE INVESTIGACIONES CARDIOVASCULARES.
CIDCA	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EN CRIOTECNOLOGIA DE ALIMENTACION.
CIDEPINT	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EN TECNOLOGIA DE PINTURAS.
CIEM	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE MATEMATICA DE CORDOBA.
CIG	CENTRO DE INVESTIGACIONES GEOLOGICAS.
CIG(EN)	CENTRO DE INVESTIGACIONES GENETICAS.
CIIPME	CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIONES EN PSICOLOGIA MATEMATICA Y EXPERIMENTAL.
CIMA	CENTRO DE INVESTIGACIONES DEL MAR Y LA ATMOSFERA.
CINDECA	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EN PROCESOS CATALITICOS.
CINDEFI	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EN FERMENTACION INDUSTRIAL.
CINEOT	CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ORTOPEDICOS Y TRAUMATOLOGICOS.
CIOP	CENTRO DE INVESTIGACIONES OPTICAS.
CIPEIN	CENTRO DE INVESTIGACIONES DE PLAGAS E INSECTICIDAS.
CIPYP	CENTRO DE INVESTIGACIONES PORFIRINAS Y PORFIRIAS.
CIQUIBIC	CENTRO DE INVESTIGACIONES EN QUIMICA BIOLOGICA DE CORDOBA.
CIRGEO	CENTRO DE INVESTIGACIONES EN RECURSOS GEOLOGICOS.
CIRPON	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE REGULACION POBLACION ORGANISMOS NOCIVOS.
CISAJ	CENTRO DE INVESTIGACIONES SAN JUAN.
CLAMI	CENTRO LATINOAMERICANO DE MATEMATICA E INFORMATICA.
CONACA	COMITE NACIONAL DE CATALISIS.
CRIBABB	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES BASICAS Y APLICADAS BAHIA BLANCA.
CRICYTME	CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS MENDOZA.
CRIMOP	CRIADERO DE MONOS PEQUEÑOS.
EARG	ESTACION ASTRONOMICA RIO GRANDE.
EHIGE	PROGRAMA ESTUDIO HISTOLOGICO COMPARADO DEL SISTEMA DE GLANDULAS ENDOCRINAS.
GEOTUC	PROGRAMA DE GEOCRONOLOGIA TUCUMAN.
IADIZA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE ZONAS ARIDAS.
IADO	INSTITUTO ARGENTINO DE OCEANOGRAFIA.
IAFE	INSTITUTO DE ASTRONOMIA Y FISICA DEL ESPACIO.
IAM	INSTITUTO ARGENTINO DE MATEMATICA.
IANIGLA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE NIVOLOGIA Y GLACIOLOGIA.
IAR	INSTITUTO ARGENTINO DE RADIOASTRONOMIA.
IATE	PROGRAMA SOBRE INVESTIGACIONES EN ASTRONOMIA EXPERIMENTAL.
IBIZI	INSTITUTO BIBLIOGRAFICO "ANTONIO ZINNY".
IBODA	INSTITUTO DE BOTANICA "DARWINION"
IBONE	INSTITUTO DE BOTANICA DEL NORDESTE.
IBYME	INSTITUTO DE BIOLOGIA Y MEDICINA EXPERIMENTAL.
IDEHU	INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA INMUNIDAD HUMORAL.
IDNEU	INSTITUTO DE NEUROBIOLOGIA.
IFEVA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FISIOLOGICAS Y ECOLOGICAS.
IFIR	INSTITUTO DE FISICA DE ROSARIO.
IFISE	INSTITUTO DE FISIOLOGIA EXPERIMENTAL.
IFLYSIB	INSTITUTO DE FISICA DE LIQUIDOS Y SISTEMAS BIOLOGICOS.
IHEM	INSTITUTO DE HISTOLOGIA Y EMBRIOLOGIA DE MENDOZA.
IIACE	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES APLICADAS DE CIENCIAS ESPACIALES.
IIBBA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS DE BUENOS AIRES.
IIGHI	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOHISTORICAS.
ILICOO	INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES COMPARADAS SOBRE ORIENTE Y OCCIDENTE.
ILPLA	INSTITUTO DE LIMNOLOGIA "DR. RAUL RINGUELET".
IMA	INSTITUTO DE MECANICA APLICADA.

IMASL	INSTITUTO DE MATEMATICA APLICADA DE LA U.N.S.L.
IMBICE	INSTITUTO MULTIDISCIPLINARIO DE BIOLOGIA CELULAR.
IMBIV	INSTITUTO MULTIDISCPLINARIO DE BIOLOGIA VEGETAL.
INALI	INSTITUTO NACIONAL DE LIMNOLOGIA.
INBEMI	INSTITUTO DE BENEFICIO DE MINERALES.
INCAPE	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CATALISIS Y PETROQUIMICA.
INENCO	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN ENERGIA NO CONVENCIONAL.
INESALT	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ENTOMOLOGICAS DE SALTA.
INEUCI	INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS.
INFIP	INSTITUTO DE FILOSOFIA PRACTICA.
INFIP (LA)	INSTITUTO DE FISICA DEL PLASMA.
INFIQC	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN FISICOQUIMICA DE CORDOBA.
INGAR	INSTITUTO DE DESARROLLO Y DISEÑO.
INGEBI	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN INGENIERIA GENETICA Y BIOLOGIA MOLECULAR.
INGEIS	INSTITUTO DE GEOCRONOLOGIA Y GEOLOGIA ISOTOPICA.
INHID	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO.
INIBIBB	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS DE BAHIA BLANCA.
INIBIOLP	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS DE LA PLATA.
INIE	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTADISTICAS.
INIFTA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FISICOQUIMICAS, TEORICAS Y APLICADAS.
INIMEC	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "M. Y M. FERREYRA".
ININCA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CARDIOLOGICAS.
ININFA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FARMACOLOGICAS.
INIQUI	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA LA INDUSTRIA QUIMICA.
INMABB	INSTITUTO DE MATEMATICAS BAHIA BLANCA.
INSIBIO	INSTITUTO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS.
INTEC	INSTITUTO DE DESARROLLO TECNOLOGICO PARA LA INDUSTRIA QUIMICA.
INTECH	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CHASCOMUS.
INTEMA	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGICA DE MATERIAL.
INTEQUI	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN TECNOLOGIA QUIMICA.
IPNAYS	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE PRODUCTOS NATURALES DE ANALISIS Y SINTESIS ORGANICA.
IQUIFIB	INSTITUTO DE QUIMICA Y FISICOQUIMICA BIOLOGICAS.
IQUIMEFA	INSTITUTO DE QUIMICA Y METABOLISMO DEL FARMACO.
IQUIOS	INSTITUTO DE QUIMICA ORGANICA Y DE SINTESIS.
IRICE	INSTITUTO ROSARIO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS DE LA EDUCACION.
LABINE	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES EMBRIOLOGICAS.
LADECOR	LABORATORIO DE ESTUDIOS DE COMPUESTOS ORGANICOS SINTESIS MECANISMOS DE REACCION Y DETERMINACIONES ES TRUCTURALES.
LAMENOA	LABORATORIO DE MICROSCOPIA ELECTRONICA DEL NOA.
LANAIS	LABORATORIO NACIONAL DE INVESTIGACION Y SERVICIOS
LANADI	LANAIS DIFRACCION DE RAYOS X.
LANAIS-DCL	LANAIS DENDOCRONOLOGIA.
LANAIS-EFO	LANAIS DE ESPECTROSCOPIA OPTICA.
LANAIS-EMAR	LANAIS ESPECTROMETRIA DE MASA DE ALTA RESONANCIA.
LANAIS-FME	LANAIS DE LA FACULTAD DE MEDICINA.
LANAIS-MIE	LANAIS MICROSCOPIA ELECTRONICA.
LANAIS-PRO	LANAIS DE PEPTIDOS Y PROTEINAS.
LANAIS-RMN (F)	LANAIS RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (FRYDMAN)
LANAIS-RMN (K)	LANAIS RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR (KOWALEWSKI)
LANAIS-RMS	LANAIS DE INVESTIGACIONES DE RESONANCIA MAGNETICA Y NUCLEAR.
LAQUIGE	LABORATORIO DE QUIMICA GEOLOGICA Y EDAFOLOGICA.
LARLAC	LABORATORIO DE REPRODUCCION Y LACTANCIA.
LATYR	LABORATORIO DE TRITIO Y RADIOCARBONO.
LINCE	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES CEREBRALES.
LIS	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES SENSORIALES.
PECICYT	PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA COOPERACION INTERNACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA.
PEMA	PROGRAMA EXPERIMENTAL DE MATEMATICA.
PEPSI	PROGRAMA DE INVESTIGACION SOBRE EPIDEMIOLOGIA PSIQUIATRICA.
PIAQUINU	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES Y APLICACIONES DE LA QUIMICA NUCLEAR.
PIDCOP	PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL COMPLEJO PETROQUIMICO BAHIA BLANCA.
	PIETTE PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA TRABAJO Y EMPLEO.
PINACO	PROGRAMA DE INVESTIGACION SOBRE ANTROPOLOGIA COGNITIVA.
PLABIEN	PROGRAMA LABORATORIO DE INVESTIGACIONES ENDOCRINOLOGICAS
PLAPIQUI	PLANTA PILOTO DE INGENIERIA QUIMICA.
PLEX	PROGRAMA LEUCEMIA EXPERIMENTAL.
PREDE	PROGRAMA DE ESTUDIOS DE EGIPTOLOGIA.
PREP	PROGRAMA DE ESTUDIOS PREHISTORICOS.
PRERIN	PROGRAMA DE ESTUDIOS INTEGRADOS.
PRHIDEB	PROGRAMA HONGOS QUE INTERVIENEN EN LA DEGRADACION BIOLOGICA
PRHISCO	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES SOBRE HISPANOAMERICA COLONIAL
PRHOM	PROGRAMA DE REGULACION HORMONAL Y METABOLICA.
PRIBIOR	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES BIOORGANICAS.
PRIDRAH	PROGRAMA DE INVESTIGACION Y DOCENCIA EN REPRODUCCION ANIMAL Y HUMANA.
PRIGEO	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES GEODEMOGRAFICAS.
PRIM	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES DEL MEDIO.
PRIMED	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES MEDIEVALES.
PRINAP	PROGRAMA DE INVESTIGACION EN INFORMATICA APLICADA.
PRINFIVE	PROGRAMA DE FISIOLOGIA VEGETAL.
PRINGEPA	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES GEOLOGICAS Y PALEONTOLOGICAS.
PRINSO	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES DE SOLIDOS.
PRIRA	PROGRAMA DE INVESTIGACION EN REPRODUCCION ANIMAL.
PRITED	PROGRAMA DE INVESTIGACION EN TECNICAS DIGITALES.
PRIVIS	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES VISUALES.
PROATLAS	PROGRAMA ATLAS PERMANENTE DEL DESARROLLO TERRITORIAL DE LA ARGENTINA.
PROBBAS	PROGRAMA DE BIOLOGIA BASICA Y APLICADA SUBTROPICAL.
PROCIENCIA	PROGRAMA DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.
PROCINA	PROGRAMA DE CIENCIAS NATURALES.
PROCOAR	PROGRAMA DESARROLLO E INVESTIGACION CLINICA DE PROTESIS CARDIACA.
PROCUIN	PROGRAMA DE INVESTIGACION SOBRE CULTURAS INTEGRADAS.
PROFADU	PROGRAMA FAUNA DE AGUA DULCE.
PROFCRIPT	PROGRAMA FLORA CRIPTOGAMICA.
PROFICO	PROGRAMA DE CONCEPTUALIZACION TEORICA DE LA FISICA CONTEMPORANEA.
PROFIMO	PROGRAMA DE FISICA MOLECULAR Y MODELOS NUMERICOS.
PROFLORA	PROGRAMA FLORAS REGIONALES.
PROFOEG	PROGRAMA DE FOTOMETRIA Y ESTRUCTURA GALACTICA.
PROGEBA	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES EN EGEA.
PROIMI	PLANTA PILOTO DE PROCESOS INDUSTRIALES MICROBIOLOGICOS.
PROINGLO	PROGRAMA DE INVESTIGACIONES REGIONALES PARA EL CAMBIO GLOBAL.
PROMIQA	PROGRAMA SOBRE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA.
PRONARP	PROGRAMA NACIONAL DE RADIOPROPAGACION.
PROPLAME	PROGRAMA PLANTAS TOXICAS Y MEDICINALES, METABOLISMO DE COMPUESTOS SINTETICOS Y NATURALES.
PROSIVAD	PROGRAMA DE SISTEMAS VASO DEPRESORES.
PROSNE	PROGRAMA DE CIENCIAS SOCIALES DEL NORDESTE.
PROTEM	PROGRAMA DE TEORIA CUANTICA MULTIPARTICULAR.
PROTEP	PROGRAMA DE TECNOLOGIA DE LA CONSERVACION DE PRODUCTOS PESQUEROS.
PRUNA	PROGRAMA UNIDAD DE NEUROBIOLOGIA APLICADA.
QUINOR	PROGRAMA DE QUIMICA INORGANICA.
SECRIT	SEMINARIO DE EDICION Y CRITICA TEXTUAL.
SEDIC	SERVICIO DE DIFUSION CIENTIFICA.
SEQUIRE	SEGURIDAD QUIMICA EN REPRODUCCION Y DESARROLLO EMBRIONARIO.
SERCES	SERVICIOS COMUNES SERRANO.
SERCO	SERVICIOS CENTRALIZADOS OBLIGADO.
SMIF	SERVICIO DE MICROSCOPIA Y FOTOGRAFIA.
TENAES	TECNICAS DE ESPECTROSCOPIA NUCLEAR APLICADAS AL ESTADO SOLIDO.
UMYMFOR	UNIDAD DE MICROANALISIS Y METODOS FISICOS EN QUIMICA ORGANICA.

ANEXO II

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET)

OBJETIVOS

1. Promover, coordinar y ejecutar actividades científicas y tecnologías así como fomentar y subvencionar la realización de estudios e investigaciones que considere especialmente necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida y el interés nacional, en concordancia con las políticas fijadas por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación.

2. Asegurar la organización, consolidación y desarrollo de grupos de investigación; el crecimiento equilibrado de las distintas disciplinas del quehacer científico y tecnológico, priorizándolas de acuerdo a los requerimientos regionales y del país.

3. Establecer los mecanismos jurídicos y reglamentarios que promuevan activamente la participación institucionalizada de las unidades de investigación vinculadas al CONICET y de los miembros de las Carreras del Investigador *Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la* Investigación y Desarrollo dependientes del Organismo.

4. Asesorar al sector productivo y de servicios, en la selección y adaptación de tecnología disponible y en la transferencia de los resultados de la investigación, de acuerdo con lo establecido en los objetivos de la Ley Nº 23.877.

5. Promover el desarrollo científico y tecnológico mediante la administración de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

6. Conceder becas internas y externas para la formación y especialización del personal científico y profesional.

7. Conceder los subsidios que considere adecuados para atender todo aquello que exija la instalación, equipamiento, funcionamiento y desarrollo de unidades de investigación y servicios; la administración de programas de investigación o desarrollo científico; la ejecución de proyectos de investigación o estudios, y en general, todo lo que contribuya a alcanzar los objetivos básicos del CONICET.

ANEXO III

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Brindar asistencia operativa al Directorio, al Comité Ejecutivo, a la Presidencia y a los Directores, en el cumplimiento de las responsabilidades que les asigna la ley orgánica y los objetivos fijados por el CONICET.

ACCIONES

1. Recibir la documentación producida por los órganos asesores y por las otras direcciones que integran el CONICET para organizar las sesiones del Directorio y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las directivas que reciba de la Presidencia.

2. Prestar asistencia administrativa a las actividades emergentes del Directorio, del Comité Ejecutivo, de la Presidencia y de cada uno de los miembros del Directorio, en el cumplimiento de las funciones que les son propias.

3. Coordinar y supervisar el tratamiento de los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones Asesoras previstas en el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 1291/58.

4. Entender en la confección de los despachos correspondientes a cada asunto y previa firma por parte del Presidente de cada Comisión Asesora, incorporándolos a los legajos o expedientes y proceder a su envío a las áreas pertinentes.

5. Redactar y ordenar en forma de resumen todos los asuntos tratados en cada reunión y los distintos resultados, aconsejando al Directorio.

6. Redactar, protocolizar y archivar las actas y resoluciones del Directorio, del Comité Ejecutivo y del Presidente.

7. Organizar y mantener el archivo de originales de los convenios y contratos celebrados por el CONICET, así como de la correspondencia del equipo DIRECTORIO-COMITE EJECUTIVO-PRESIDENCIA-DIRECTORES.

8. Controlar y supervisar todo lo concerniente a la sustanciación de sumarios administrativos ordenados por la Superioridad.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proponer las medidas que posibiliten el cumplimiento de aquellas acciones y resoluciones aprobadas por el Directorio para asegurar el desarrollo científico y tecnológico, la transferencia de conocimientos, los resultados de la investigación, y el mejoramiento de la calidad de vida.

ACCIONES

1. Dar apoyo a la ejecución de proyectos de promoción, fomento y desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas.

2. Estudiar y proponer los textos de los acuerdos, convenios y contratos cuya finalidad tienda al fomento y a la promoción de las investigaciones científicas y tecnológicas.

3. Coordinar y supervisar los aspectos vinculados con el otorgamiento de subsidios, sea por propia iniciativa del CONICET o a solicitud de terceros.

4. Receptar los informes de actividad cumplida y rendiciones de cuentas de los subsidios, recopilando y clasificando la información para su evaluación en las áreas competentes.

5. Coordinar la operación de las Unidades Funcionales (Centros Regionales, Centros, Institutos, Laboratorios, Programas y Servicios) vinculados al CONICET, asistiéndolos en la ejecución de sus programas de investigación científica y tecnológica.

6. Supervisar el cumplimiento de las funciones y de los cursos de acción aprobados por el Directorio, con el objeto de garantizar su eficacia y eficiencia operativas.

7. Difundir las actividades específicas de su competencia en cuanto sean de interés general y, en particular, las vinculadas con las investigaciones que promueva el CONICET.

DIRECCION DE SUBSIDIOS Y AYUDAS

ACCIONES

1. Intervenir en el procedimiento administrativo referente a la tramitación de subsidios y ayudas, sean éstos concedidos por el Directorio a su propia iniciativa o a solicitud de parte interesada.

2. Realizar el seguimiento de las actividades pertinentes referidas a las relaciones con los beneficiarios.

3. Entender en el contralor de la presentación y evaluación de los informes académicos que deben elevar al CONICET los titulares de subsidios.

4. Efectuar las acciones relativas al contralor, evaluación y aprobación de las rendiciones de cuentas presentadas por los titulares de subsidios y ayudas.

5. Realizar la gestión de liquidación y trámite de pago de subsidios y ayudas.

DIRECCION DE UNIDADES DE INVESTIGACION Y SERVICIOS

ACCIONES

1. Supervisar las actividades referidas a la gestión correspondiente a las Unidades Funcionales.

2. Supervisar la tramitación de los presupuestos anuales referidos al funcionamiento de las unidades de investigación.

3. Elaborar los planes y programas destinados a concretar, en las unidades mencionadas, los aspectos previstos con las políticas y los planes de desarrollo nacionales de ciencia y tecnología.

4. Intervenir en las actividades de dichas unidades de investigación respecto a la formación y desarrollo de sus programas científicos y tecnológicos.

5. Entender en la recopilación y análisis de los programas desarrollados anualmente a los fines de su evaluación.

6. Supervisar las acciones de las unidades de investigación.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Estudiar, coordinar y hacer compatibles los proyectos relativos a programas de desarrollo científico y tecnológico y su respectiva presupuestación, según las prioridades fijadas por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y las consecuentes directivas del Directorio.

ACCIONES

1. Coordinar las acciones necesarias para lograr un adecuado seguimiento y análisis de la gestión del CONICET y de las relaciones nacionales e internacionales del Organismo.

2. Supervisar la elaboración de los proyectos de desarrollo de las Unidades Funcionales vinculadas al CONICET y de las personas que reciban el apoyo de éste, de acuerdo con las directivas emanadas del Directorio.

3. Elaborar y proponer metodologías adecuadas a la programación, coordinación y compatibilización de actividades científicas y tecnológicas de acuerdo a las necesidades de desarrollo regional o de áreas del conocimiento, en concordancia con las políticas establecidas por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

4. Elaborar e implementar sistemas adecuados a las necesidades de análisis de la gestión del CONICET, en sus diversas acciones de promoción, coordinación y ejecución de investigaciones científicas y tecnológicas, así como de sus mecanismos de transferencia de conocimientos al sector productivo y de servicios.

5. Coordinar las actividades tendientes a favorecer la cooperación y conocimientos mutuos entre investigadores y centros e institutos de investigación de todo el país.

6. Entender en lo relativo a las acciones de transferencia de conocimientos que lleve a cabo el CONICET a través de sus Unidades de Vinculación (Ley Nº 23.877) o de su personal científico y técnico.

DIRECCION DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

ACCIONES

1. Proceder a la elaboración de proyectos de desarrollo científico y tecnológico.

2. Confeccionar los presupuestos correspondientes a los proyectos de las Unidades Funcionales vinculadas al CONICET y de las personas que reciban apoyo económico del Organismo.

3. Realizar el seguimiento y el análisis de la gestión del CONICET en el área de su competencia.

4. Coordinar las actividades científicas y tecnológicas conforme a las prioridades fijadas por el Directorio del CONICET.

DIRECCION DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ACCIONES

1. Coordinar las actividades referidas a las relaciones internacionales, de intercambio y de cooperación científica y tecnológica, en concordancia con los órganos respectivos de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2. Entender en todo lo relativo a convenios internacionales.

3. Coordinar las actividades de investigación a cargo de becarios comprendidos en el marco de los convenios de cooperación suscriptos con otros países.

4. Efectuar el seguimiento y otorgamiento de pedidos de becas externas.

5. Coordinar las relaciones interinstitucionales con organismos oficiales y privados del país.

DIRECCION DE RELACIONES CON LA PRODUCCION

ACCIONES

1. Controlar las actividades referidas a la transferencia de tecnología y la prestación de servicios arancelados.

2. Entender en la relación con las empresas productivas vinculadas a actividades del organismo y a unidades de investigación.

3. Verificar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades vinculadas con la producción.

4. Entender en las relaciones con las Unidades de Vinculación Tecnológica (Ley Nº 23.877) pertenezcan o no al CONICET.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Prestar asesoramiento y asistencia jurídica al CONICET en los casos en que lo determine el Directorio, el Comité Ejecutivo o el Presidente o que, conforme a la normativa vigente, corresponda la intervención del Servicio Jurídico Permanente.

ACCIONES

1. Dictaminar y asesorar sobre la aplicación de las normas legales y en las cuestiones jurídicas relacionadas con el cumplimiento de las funciones del Organismo.

2. Ejercer la representación y defensa del CONICET en toda acción legal que le competa.

3. Sustanciar las actuaciones emergentes de recursos administrativos contra actos emanados del Organismo.

4. Asesorar al Directorio en la preparación de proyectos de reglamentos, contratos, convenios y otros instrumentos de carácter jurídico en que participe el CONICET.

5. Organizar y dirigir el centro documental y bibliográfico del CONICET relacionado con materias de su competencia.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proceder a la organización, el contralor, la registración y la ejecución de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera del organismo, así como entender en todo lo relativo a la administración del patrimonio, del personal, de construcciones y mantenimiento y de los servicios requeridos para el funcionamiento del CONICET.

ACCIONES

1. Programar, organizar y controlar los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera del Organismo.

2. Efectuar, controlar y registrar las tareas técnico-contables relacionadas con las operaciones económico-financieras del Organismo.

3. Intervenir en la gestión y custodia, ingreso y egreso de títulos, acciones y valores.

4. Realizar inspecciones, verificaciones y fiscalizaciones administrativo-contables en todo el ámbito del Organismo para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes.

5. Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto anual, sus modificaciones y reajustes.

6. Coordinar y supervisar todo lo relacionado con la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios.

7. Dirigir y supervisar toda la acción inherente al patrimonio del Organismo.

8. Coordinar la acción referida a proyectos arquitectónicos, construcción, ampliación y modificación de edificios.

9. Supervisar los actos tendientes a la conservación, mantenimiento y reposición de bienes muebles del Organismo, así como también en lo inherente a los inmuebles.

10. Efectuar el proceso administrativo que formaliza, registra e identifica los asuntos documentales orientando los movimientos de los documentos.

11. Coordinar las tareas de sistematización de datos y procesamiento de la información sobre la actividad del Organismo.

12. Intervenir en la tarea de optimización de sistemas sobre la base de las pautas vigentes en lo que hace a organización y métodos.

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES

1. Proceder a la registración analítico-contable derivada de las operaciones económico-financieras del Organismo.

2. Entender en el proceso de elaboración de la liquidación de sueldos y gastos.

3. Confeccionar los estados de recaudación y de ejecución de presupuesto.

4. Mantener actualizada la documentación con el ingreso y egreso de fondos y valores.

5. Elaborar las registraciones inherentes al movimiento de fondos.

6. Asegurar el cumplimiento de las normas de control interno en todas las Unidades Funcionales vinculadas al Organismo y la confección de informes pertinentes.

7. Confeccionar el presupuesto anual del Organismo y la estimación de erogaciones para efectuar los ajustes necesarios.

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES

1. Coordinar y cumplimentar las gestiones de compras y contrataciones de bienes y servicios.

2. Mantener actualizadas las registraciones contables patrimoniales.

3. Entender en las acciones referentes a las actividades derivadas de obras y proyectos del rganismo.

4. Proyectar el requerimiento y mantenimiento de bienes y servicios optimizando sus beneficios resguardando los bienes patrimoniales.

DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS

ACCIONES

1. Registrar el procedimiento técnico-administrativo que formaliza, registra e identifica los suntos documentales, orientando los movimientos de los documentos.

2. Sistematizar datos y procesar la información necesaria a los fines del cumplimiento de los ojetivos del Organismo.

3. Dirigir las gestiones destinadas al fortalecimiento administrativo a través de una coordinaión eficaz y ágil entre las áreas componentes del Organismo.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades administrativas vinculadas a la gestión de los recursos humanos que integran las unidades del Organismo, a fin de lograr un adecuado cumplimiento de las normas vigentes en la materia y lo relacionado con el dictado a los actos administrativos.

ACCIONES

1. Supervisar las acciones concernientes a la administración del personal que presta servicios en la sede central del CONICET y en las Unidades Funcionales vinculadas a él, y ejecutar los actos administrativos correspondientes.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los actos referentes a las relaciones administrativas con investigadores, técnicos y becarios vinculados al CONICET a través de sus regímenes específicos.

3. Coordinar la difusión de las informaciones específicas de su competencia.

4. Asistir y asesorar al Directorio, al Comité Ejecutivo y al Presidente del CONICET en todo lo relacionado con la gestión de recursos humanos.

5. Supervisar la ejecución de las directivas emanadas de las autoridades del Organismo referidas al personal administrativo, científico y tecnológico.

6. Coordinar y supervisar la tramitación de la documentación referente a los recursos humanos del CONICET entre las Direcciones de su dependencia.

7. Planificar y programar las actividades de su competencia y coordinar las acciones necesarias para permitir una adecuada gestión tendiente al logro de los objetivos del CONICET.

DIRECCION DE PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

ACCIONES

1. Realizar los trámites necesarios para el adecuado funcionamiento de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

2. Efectuar las gestiones atinentes a la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

3. Realizar la tramitación inherente al otorgamiento de las becas internas.

4. Implementar la confección de contratos especiales de investigadores, profesionales y técnicos y las operaciones referentes a sus respectivas designaciones.

5. Entender en el control del cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y escalafonarias del personal de ambas Carreras y becarios internos.

6. Entender en la elaboración y actualización de los datos estadísticos del área de su responsabilidad.

DIRECCION DE PERSONAL

ACCIONES

1. Llevar el registro y control actualizado del personal del CONICET.

2. Preparar, conservar y actualizar los legajos personales de los agentes del CONICET, en su faz administrativa.

3. Aplicar las normas legales vigentes para el ámbito de la Administración Pública Nacional.

4. Intervenir en los procedimientos administrativos referidos a altas, bajas, traslados, adscripciones y comisiones de servicios del personal.

5. Ejercer el contralor de la asistencia de los agentes del Organismo.

6. Intervenir en las actividades relacionadas con la capacitación del personal y, en general, en la adopción de las medidas tendientes a lograr de éste, un alto nivel de eficiencia operativa.

7. Impulsar los sumarios administrativos pertinentes, por las transgresiones a la normativa vigente en que incurrieren los agentes del Organismo.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO *Escalafón Decreto Nº 1428/73*
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: CIENCIA Y TECNOLOGIA
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	16	15	14	SUBTOTAL	TOTAL
SECRETARIA GENERAL	1	10	18	2	10	10	15	4	-	70	70
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	1	1	1	-	-	1	-	-	-	4	54
DIRECCION DE SUBSIDIOS Y AYUDAS	-	1	3	-	2	6	4	1	9	26	
DIRECCION DE UNIDADES DE INVESTIGACION Y SERVICIOS	-	1	3	-	5	6	5	1	3	24	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION	1	1	1	-	1	-	-	1	-	5	66
DIRECCION DE DESARROLLO CIENTIFICO-TECNOLOGICO	-	1	3	1	5	7	-	4	1	22	
DIRECCION DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	-	1	4	1	5	7	5	3	-	26	
DIRECCION DE RELACIONES CON LA PRODUCCION	-	1	2	2	-	4	3	1	-	13	
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	1	1	1	-	-	1	1	-	-	5	70
DIRECCION DE PERSONAL CIENTIFICO-TECNOLOGICO	-	1	4	-	3	13	9	-	7	37	
DIRECCION DE PERSONAL	-	1	-	-	5	6	6	4	6	28	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	1	1	2	-	2	-	-	-	7	176
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO	-	1	4	-	13	19	12	15	3	67	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS	-	1	8	-	13	10	9	8	11	60	
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS	-	1	4	-	10	9	7	8	3	42	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	1	2	3	-	-	5	2	1	-	14	14
TOTALES:	6	26	60	8	72	106	78	51	43	450	450

PLANTA DE PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

UBICACION GEOGRAFICA	I01	I02	I03	I04	I05	TOTAL
BUENOS AIRES	183	253	176	93	20	725
CAPITAL FEDERAL	238	422	318	230	59	1.267
CATAMARCA	-	2	1	1	-	4
CHACO	3	5	4	1	-	13
CHUBUT	3	13	10	1	-	27
CORDOBA	63	101	57	30	12	263
CORRIENTES	3	15	7	2	1	28
ENTRE RIOS	-	3	-	-	-	3
FORMOSA	-	4	1	-	-	5
JUJUY	4	5	3	2	-	14
LA PAMPA	-	2	1	1	-	4
LA RIOJA	1	-	-	-	-	1
MENDOZA	48	27	24	20	5	124
MISIONES	-	-	1	-	-	1
NEUQUEN	-	1	1	-	-	2
RIO NEGRO	7	15	14	2	4	42
SALTA	8	13	7	6	-	34
SAN JUAN	7	11	4	2	-	24
SAN LUIS	8	15	8	3	-	34
SANTA FE	52	103	54	24	3	236
SANTIAGO DEL ESTERO	-	2	-	-	-	2
TIERRA DEL FUEGO, ANT. E ISLA	2	4	9	-	-	15
TUCUMAN	35	36	29	18	3	121
TOTAL AGENTES	665	1.052	729	436	107	2.989

I05 Investigador Superior
I04 Investigador Principal
I03 Investigador Independiente
I02 Investigador Adjunto
I01 Investigador Asistente

PLANTA DE PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

UBICACION GEOGRAFICA	T11	T12	T13	T14	T21	T22	T23	T24	T31	T32	T33	TOTAL
BUENOS AIRES	-	3	25	36	33	78	124	145	57	170	165	836
CAPITAL FEDERAL	1	3	24	53	13	99	164	190	85	206	279	1.117
CATAMARCA	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
CHACO	-	-	1	1	-	-	2	5	1	2	1	13
CHUBUT	-	1	3	15	-	1	16	21	2	14	13	86
CORDOBA	-	-	4	9	-	16	17	31	10	27	29	143
CORRIENTES	-	1	6	14	-	5	5	12	1	9	12	65
FORMOSA	-	-	6	4	-	1	3	-	-	2	-	16
JUJUY	-	-	-	1	-	2	-	6	1	2	1	13
LA PAMPA	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	1	4
LA RIOJA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
MENDOZA	-	2	18	8	1	21	35	39	7	48	51	230
NEUQUEN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	2
RIO NEGRO	-	-	-	-	-	-	2	3	-	4	2	11
SALTA	-	-	1	3	1	5	8	9	-	11	5	43
SAN JUAN	-	-	6	9	1	6	14	5	9	14	7	71
SAN LUIS	-	-	-	-	-	3	2	-	1	4	-	10
SANTA FE	-	3	5	29	-	31	52	98	24	79	79	400
SANTIAGO DEL ESTERO	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	2
TIERRA DEL FUEGO, ANT. E ISLA	-	-	3	8	-	15	8	5	1	10	4	54
TUCUMAN	-	1	5	7	2	9	22	16	10	20	13	105
TOTAL AGENTES	1	14	108	197	51	292	476	586	210	625	663	3.223

T33 Profesional Principal
T32 Profesional Adjunto
T31 Profesional Asistente
T24 Técnico Principal
T23 Técnico Asociado
T22 Técnico Asistente
T21 Técnico Auxiliar
T14 Artesano Principal
T13 Artesano Asociado
T12 Artesano Ayudante
T11 Artesano Aprendiz

PLANTA DE PERSONAL CIENTIFICO Y TECNOLOGICO Y DE PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO POR LUGAR DE TRABAJO

LUGAR DE TRABAJO	INVESTIG.	PERS. APOYO	TOTAL
INSTITUTOS CONICET	1.192	2.341	3.533
UNIVERSIDADES	1.292	710	2.002
OTROS ORGANISMOS	505	172	677
TOTAL AGENTES	2.989	3.223	6.212

PLANTA PERMANENTE, GABINETE Y
CIENTIFICO - TECNICO

JURISDICCION : PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA : CIENCIA Y TECNOLOGIA
ORGANISMO : CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

TOTALES POR AGRUPAMIENTO	EXT. ESC.	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
		AGRU. ADMIN.	AGRUP. CIENT.	AGRUP. TECN.	AGRUP.	TOTAL	
PRESIDENCIA	9						2
UNIDAD AUDITORIA INTERNA	1						
SECRETARIA GENERAL		70				70	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION		4				4	
DIRECCION DE SUBSIDIOS Y AYUDAS		26				26	
DIRECCION DE UNIDADES DE INVESTIGACION Y SERVICIOS		24				24	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION		5				5	
DIRECCION DE DESARROLLO CIENTIFICO-TECNOLOGICO		22				22	
DIRECCION DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES		26				26	
DIRECCION DE RELACIONES CON LA PRODUCCION		13				13	
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS		5				5	
DIRECCION DE PERSONAL CIENTIFICO TECNOLOGICO		37	2.989	3.223		6.249	
DIRECCION DE PERSONAL		28				28	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION		7				7	
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO		67				67	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS		60				60	
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVO		42				42	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS		14				14	
TOTALES	10	450	2.989	3.223		6.662	2

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: CIENCIA Y TECNOLOGIA
ORGANISMO: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMATIVA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
Decreto nº 1428/73	Decreto nº 3647/73	24	2	6
		23	17	26
		22	10	60
		21	9	8
		20	3	72
		19	12	106
		16	16	78
		15	1	51
		14	5	43
		13	15	-
		12/1	45	-
Decreto nº 1572/76	Decreto nº 429/87	Prof. Principal	52	
		Prof. Adjunto	58	
		Prof. Asistente	1	
		Técn. Principal	51	
		Técn. Asociado	65	
		Técn. Asistente	40	
		Técn. Auxiliar	41	
		Art. Principal	5	
		Art. Asociado	2	
TOTALES:			450	450

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 2000 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 103 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
PROGRAMA : 17 INVESTIGACION BASICA Y APLICADA

CARGO O CATEGORIA		CANTIDAD DE CARGOS HORAS CATEDRA		RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE				
PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO				
Decreto Nro. 1572/76				
PROFESIONAL PRINCIPAL	-	52	-	107.380
PROFESIONAL ADJUNTO	-	58	-	101.210
PROFESIONAL ASISTENTE	-	1	-	1.430
TECNICO PRINCIPAL	-	51	-	81.090
TECNICO ASOCIADO	-	65	-	92.950
TECNICO ASISTENTE	-	40	-	50.800
TECNICO AUXILIAR	-	41	-	48.175
ARTESANO PRINCIPAL	-	5	-	6.025
ARTESANO ASOCIADO	-	2	-	2.290
SUB-TOTAL ESCALAFON	-	315	-	491.350
TOTAL PARTIDA PPAL.	-	315	-	491.350
TOTAL PROGRAMA	-	315	-	491.350

PRESUPUESTO 1993

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION : 2000 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 103 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
PROGRAMA : 18 CONDUCCION Y ADMINISTRACION

CARGO O CATEGORIA		CANTIDAD DE CARGOS HORAS CATEDRA		RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE				
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL				
Director del Instituto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	-	29	-	115.420
SUB-TOTAL ESCALAFON	-	29	-	115.420
PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL				
Decreto Nro. 1428/73				
24	+	4	+	16.200
23	+	9	+	29.250
22	+	50	+	125.000
21	-	1	-	1.550
20	+	69	+	95.013
19	+	94	+	113.364
16	+	62	+	60.016
15	+	50	+	46.125
14	+	38	+	34.903
13	-	15	-	13.740
12	-	1	-	905
10	-	20	-	18.060
9	-	9	-	7.785
8	-	15	-	12.975
SUB-TOTAL ESCALAFON	+	315	+	464.856
TOTAL PARTIDA PPAL.	+	286	+	349.436
TOTAL PROGRAMA	+	286	+	349.436

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 8º

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 2000 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 103 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
PROGRAMA : 17 INVESTIGACION BASICA Y APLICADA
UNIDAD EJECUTORA : DIRECTORIO DEL CONICET

INC.	PPAL.	PARC.	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1			GASTOS EN PERSONAL	(1.910.415)
	1		PERSONAL PERMANENTE	(1.873.415)
		1	RETRIBUCION DEL CARGO	(491.350)

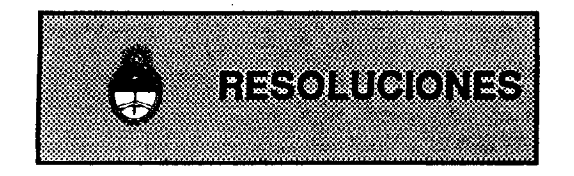
INC.	PPAL.	PARC.	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
		3	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	(871.134)
		4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	(136.248)
		6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	(374.683)
	4		ASIGNACIONES FAMILIARES	(37.000)
			TOTAL PROGRAMA	(1.910.415)

PRESUPUESTO 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 TESORO NACIONAL

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION : 2000 PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD : 103 CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
PROGRAMA : 18 CONDUCCION Y ADMINISTRACION
UNIDAD EJECUTORA : DIRECTORIO DEL CONICET

INC.	PPAL.	PARC.	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1			GASTOS EN PERSONAL	1.910.415
	1		PERSONAL PERMANENTE	1.873.415
		1	RETRIBUCION DEL CARGO	349.436
		3	RETRIBUCIONES QUE NO HACEN AL CARGO	1.013.048
		4	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO Y OTROS BENEFICIOS	136.248
		6	CONTRIBUCIONES PATRONALES	374.683
	4		ASIGNACIONES FAMILIARES	37.000
			TOTAL PROGRAMA	1.910.415



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Aceitunas en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 27/5/93

VISTO, el T. I. Nº 167/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 1334/91.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS y hasta la finalización de las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 Kilogramos	$	1.60.-
Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 Kilogramos	$	2.142.-

En caso de abonarse salario a destajo o sea por Kilogramo su valor se establecerá dividiendo el valor caja por 20 Kilogramos, según variedad.

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Guillermo Alonso Navone.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 15/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Zanahoria en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 27/5/93

VISTO, el T. I. Nº 167/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ZANAHORIA, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 1334/91.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ZANAHORIA, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de COSECHA DE ZANAHORIA y hasta la finalización de las tareas de COSECHA DE ZANAHORIA de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

POR DIA SIN COMIDA		
Cosechador	$	13,33.-
ZANAHORIA: (A destajo)		
Por taco de 45 Kilogramos	$	0.381.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 5º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Guillermo Alonso Navone.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 27/5/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 02/92 y el T. I. Nº 276.627/93, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que, los salarios resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, las partes arriban al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto 470/93.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, a partir del 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1993 serán las que se consignan en los Anexos I y II, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en los anexos no incluye el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 7º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 9º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Leonardo Martinez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Guillermo Alonso Navone.

ANEXO I

RESOLUCION C. N. T. A. Nº 16/93

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO-JUNIO 1993

SIN COMIDA Y SIN S. A. C.

CATEGORIAS LABORALES	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	234,00	10,30.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	240,40.-	10,58.-
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	240,89.-	10,60.-
Ovejeros	242,88.-	10,69.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores Quinteros y Talabarteros	249,90.-	11,00.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas.	251,52.-	11,07.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	259,00.-	11,40.-
Conductores tractoristas	260,86.-	11,48.-
Mecánicos tractoristas	274,32.-	12,07.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	258,18.-	- - -
Capataces	284,80.-	- - -
Encargados	300,43.-	- - -
MENORES:		
De 14 a 15 años	140,40.-	6,18.-
De 15 a 16 años	163,80.-	7,21.-
De 16 a 17 años	187,20.-	8,24.-
De 17 a 18 años	210,60.-	9,27.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 40,74.- POR DIA: $ 1,35.-

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
ENERO A JUNIO 1993	237,45.-	712,35.-

ANEXO II

RESOLUCION C. N. T. A. Nº 16/93

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

JULIO-AGOSTO-SETIEMBRE-OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1993

SIN COMIDA Y SIN S. A. C.

CATEGORIAS LABORALES	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	257,00.-	11,30.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	264,44.-	11,64.-
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	264,97.-	11,66.-
Ovejeros	267,16.-	11,76.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	274,89.-	12,10.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas.	276,67.-	12,17.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	284,90.-	12,54.-
Conductores tractoristas	286,94.-	12,63.-
Mecánicos tractoristas	301,75.-	13,27.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	284,00.-	- - -
Capataces	313,28.-	- - -
Encargados	330,47.-	- - -
MENORES:		
De 14 a 15 años	154,20.-	6,78.-
De 15 a 16 años	179,90.-	7,92.-
De 16 a 17 años	205,60.-	9,05.-
De 17 a 18 años	231,30.-	10,18.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 44,81.- POR DIA: $ 1,48.-

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
JULIO A DICIEMBRE DE 1993	261,09.-	783,28.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Poda e Injerto de Frutales y Olivos, en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 24/6/93

VISTO, el T. I. Nº 183/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES Y OLIVOS, en jurisdicción de la misma para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES y OLIVOS, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES y OLIVOS y hasta la finalización de las tareas de PODA E INJERTO DE FRUTALES y OLIVOS de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

		POR DIA
Podador de frutales y olivos	$	19,05.-
Podador a destajo		
Perales y Durazneros		POR PLANTA
Planta grande	$	1,23.-
Planta mediana	$	0,70.-
Ciruelos	$	0,70.-
Manzanos		
Planta grande	$	2,25.-
Planta mediana	$	0,69.-
Olivos		
Planta grande	$	1,23.-
Planta mediana	$	0,70.-
		POR DIA
Injertador	$	24,46.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 5º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Orlando Alfonso. — Mario Mende Brun. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Plantación y Tala de Forestales en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 24/6/93

VISTO, el T. I. Nº 183/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA de FORESTALES, en jurisdicción de la misma para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA de FORESTALES, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de PLANTACION Y TALA de FORESTALES y hasta la finalización de las tareas de PLANTACION Y TALA de FORESTALES de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

Plantación		POR DIA
Por planta (con barreta)	$	0,19.-
Por planta (con pala)	$	0,505.-
Tala	$	19,05.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 5º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Orlando Alfonso. — Mario Mende Brun. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Cosecha y Embolsado de Papas, en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 24/6/93

VISTO, el T. I. Nº 234/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, en jurisdicción de la misma para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS y hasta la finalización de las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

		POR DIA
Recolector o amontonador	$	12,381.-
Descartador o Liencero	$	12,381.-
Cocinero	$	12,381.-
Capataz	$	14,29.-
Cosedor	$	13,62.-
Embolsador o recalcador	$	13,62.-
DESTAJO: Por bolsa	$	0,381.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 5º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Orlando Alfonso. — Mario Mende Brun. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Siembra o Trasplante de Ajos y Cebollas, en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 24/6/93

VISTO, el T. I. Nº 234/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA O TRASPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS, en jurisdicción de la misma para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

QUE, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA O TRASPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de SIEMBRA O TRASPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS y hasta la finalización de las tareas de SIEMBRA O TRASPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS de la presente temporada, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

		POR DIA
Sembrador o Trasplantador	$	11,90.-
A destajo:		
Por surco de 100 metros y doble cara	$	0,99.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 5º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Orlando Alfonso. — Mario Mende Brun. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 23/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Legumbres, en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 19/8/93

VISTO, el T. I. Nº 403/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES, en jurisdicción de la misma para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES y hasta la finalización de las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES de la presente temporada en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

	POR DIA $
Cosechador..	13,34.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 5º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones, artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 24/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Siembra y Trasplante de Tomate, en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 19/8/93

VISTO, el T. I. Nº 403/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 6 MENDOZA proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE, en jurisdicción de la misma para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE
TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE, las que tendrán vigencia a partir de la iniciación de las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE y hasta la finalización de las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE TOMATE de la presente temporada en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detalla:

	POR DIA $
Sembrador y trasplantador	13,34.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 4º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores cuando corresponda, deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 5º — El cinco por ciento (5 %) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 6º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Leonardo Martínez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 43/93

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Kombi Electrónica S. A.".

Bs. As., 3/11/93

VISTO el expediente ex-S. I. C. Nº 615.211/93, por el que la firma "KOMBI ELECTRONICA S. A.", productora de transceptores monocanales telefónicos, con domicilio en Concepción Arenal 4855, Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex- S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación en la SECRETARIA DE INDUSTRIA de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "KOMBI ELECTRONICA S. A." con domicilio en Concepción Arenal 4855, Capital Federal.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente ex-S. I. C. Nº 615.211/93 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "KOMBI ELECTRONICA S. A." constituye domicilio especial en Concepción Arenal 4855, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1189/93 y 76/93

Modificación de la Resolución Conjunta Nº 476/93-MEOSP y Nº 27/93-MI.

Bs. As., 13/10/93

VISTO el expediente Nº 802.771/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley 22.913 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 476 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 27 fechada el 14 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo normado en el artículo 3º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 476 y del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 27 fechada el 14 de mayo de 1993, el Gobierno de la provincia de CORDOBA, informa sobre el cambio producido en la zona afectada, a raíz del cual el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL ha dictado el Decreto Nº 843 de fecha 6 de mayo de 1993.

Que el área abarcada por los fenómenos climáticos que afectaron al sector agropecuario a que se refieren las disposiciones del Decreto Provincial Nº 108 de fecha 8 de febrero de 1993, incluye otras pedanías no citadas en dicho decreto.

Que del mismo análisis surge la necesidad de extender el período de emergencia fijado en el citado decreto.

Que por lo expuesto, y a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones, es preciso homologar a nivel nacional las modificaciones propuestas en el Decreto Provincial Nº 843 del 6 de mayo de 1993.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 476 y MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 27 de fecha 14 de mayo de 1993, de la siguiente manera:

I. — Donde dice "31 de mayo de 1993" debe decir "30 de junio de 1993".

II. — Agréguese a continuación de la expresión "SAN JAVIER" lo que sigue: "Ballesteros y Ascabusi del Departamento UNION; Río de los Sauces del Departamento CALAMUCHITA; San Bartolomé y Tegua del Departamento RIO CUARTO; Capilla de Rodríguez, Pampayasta Norte, y Pampayasta Sur del Departamento TERCERO ARRIBA".

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 476 y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 27 de fecha 14 de MAYO DE 1993, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida COMISION NACIONAL sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1222/93 y 77/93

Declárase y prorrógase el estado de emergencia agropecuaria en diversas zonas de las Provincias de Salta, Santa Fe, La Pampa y Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 19/10/93

VISTO el Expediente Nº 804.348/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 22.913 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 31 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado emergencia agropecuaria por sequía mediante decretos provinciales Nº 1231 del 23 de julio de 1993, Nº 1545 y Nº 1547 ambos del 26 de agosto de 1993 y que ha declarado emergencia agropecuaria por falta de disponibilidad de riego proveniente del Sistema de Riego del Dique Campo Alegre mediante decreto provincial Nº 1546 del 26 de agosto de 1993.

Que la provincia de SANTA FE ha declarado emergencia y desastre agropecuario por exceso de precipitaciones, y asimismo ratifica y prorroga la declaración de emergencia y desastre dispuesta por decreto provincial 0004/93, mediante Decreto 1731 del 21 de julio de 1993.

Que la provincia de LA PAMPA ha prorrogado la declaración de desastre agropecuario por incendios, dictada por decreto provincial Nº 536/93, mediante decreto provincial Nº 1316 del 13 de julio de 1993; ha prorrogado la situación de emergencia agropecuaria por inundaciones para determinados lotes citados en el decreto provincial Nº 537/93, y declara emergencia o desastre agropecuario por inundación, mediante decreto provincial Nº 1317 del 13 de julio de 1993.

Que la provincia de JUJUY ha declarado estado de emergencia agropecuaria por temporal de viento, tornado y lluvia mediante decreto provincial Nº 482; estado de desastre agropecuario por sequía mediante decreto provincial Nº 483; y estado de emergencia agropecuaria para los productores cañeros mediante decreto provincial Nº 485 y para productores frutihortícolas mediante decreto provincial Nº 486; todos los decretos provinciales citados son de fecha 30 de agosto de 1993.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por los factores adversos mencionados y opina que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, en las zonas afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913: a) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia agropecuaria, en las localidades del departamento de RIVADAVIA, cuya actividad ganadera fuera afectada por las prolongadas sequías ocurridas durante el período estival, desde el 1º de junio de 1993 hasta el 31 de mayo de 1994.

b) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia agropecuaria, en los departamentos de CERRILLOS, CHICOANA, LA VIÑA y GUACHIPAS, a las explotaciones cuyas plantaciones de secano fueran afectadas por las prolongadas sequías ocurridas durante el período estival, desde el 1º de abril de 1993 hasta el 31 de marzo de 1994.

c) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia agropecuaria, en el departamento de GENERAL GÜEMES, a las explotaciones agropecuarias cuyos cultivos se vieron afectados por la falta de disponibilidad de agua de riego proveniente del Sistema de Riego del Dique Campo Alegre y que disponen de concesión de agua de carácter permanente y a perpetuidad, desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1993.

d) Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia agropecuaria en las zonas delimitadas por la frontera con la República de Bolivia, la ruta nacional Nº 34, una línea imaginaria que va desde General Ballivián hasta 30 Km. hacia el este. Asimismo la zona comprendida por la prolongación de esta línea, una línea paralela a la ruta nacional Nº 34, distante 12 Km. de dicha ruta y la isohieta de los 600 mm. de precipitación anual hasta el encuentro con la localidad de Padre Lozano, en el departamento de GENERAL SAN MARTIN; la zona comprendida entre la isohieta de los 600 mm. de precipitación anual, el límite con el departamento de Anta, una línea paralela a la ruta provincial Nº 5, distante 10 Km. al oeste de dicha ruta, en el departamento de ORAN; la zona que abarca desde la localidad de Cabeza de Anta, la estación de FF.CC. de Piquete Cabado, hasta estación de FF.CC. de Macapillo, distante a 10 Km. hacia el este de esta vía férrea, la isohieta de 700 mm. de precipitación anual y el río Juramento en el departamento de ANTA; la zona comprendida entre la ruta nacional Nº 34, el río Juramento y el río Las Cañas hasta el límite con el departamento de Rosario de la Frontera y la isohieta de 600 mm. de precipitación anual en el departamento de METAN, la zona que abarca desde el río Las Cañas, la ruta nacional Nº 9 hasta la isohieta de los 600 mm. de precipitación anual del departamento de ROSARIO DE LA FRONTERA; el área comprendida entre el departamento anteriormente citado, la ruta nacional Nº 9 y la provincia de Tucumán en el departamento LA CANDELARIA; a las explotaciones cuyos cultivos de secano de poroto, soja y maíz, fueran afectados por sequía, desde el 1º de abril de 1993 hasta el 31 de marzo de 1994.

Los límites fijados en la zonificación precedente tendrán una tolerancia de 5 Km. en cualquiera de las líneas demarcatorias indicadas.

e) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario según corresponda, en los distritos Cañada Rica, Sargento Cabral, J. B. Molina, Bombal, Alcorta, Máximo Paz, Juncal, Pavón Arriba y Santa Teresa, del departamento de CONSTITUCION y Montes de Oca del departamento BELGRANO, a las explotaciones que se vieron afectadas por anegamiento, producido por exceso de lluvias, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre de 1993.

f) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario según corresponda, en los distritos Bouquet del departamento de BELGRANO; Castelar, Traill, San Jorge y El Trébol del departamento de SAN MARTIN; Desvío Arijón y San Fabián del departamento SAN JERONIMO; Laguna Paiva, Nelson, Arroyo Aguiar y Llambi Campbell del departamento LA CAPITAL; Cafferata, Carmen, Chapuy, Venado Tuerto y Hughes del departamento de GENERAL LOPEZ; a las explotaciones que se vieron afectadas por anegamiento, producido por exceso de lluvias, desde el 7 de enero hasta el 30 de junio de 1993; en los distritos de Romang, San Javier, Cacique Ariacaiquín y La Brava del departamento de SAN JAVIER; Pedro Gómez Cello, La Camila, Vera, y Pintado, San Martín Norte, La Criolla, La Penca, Gobernador Crespo, Estación Silva, Marcelino Escalada, San Justo, Naré, Angeloni y Cayastacito del departamento SAN JUSTO; Colonia Bicha, Aldao, Sunchales, Angélica, Clucellas, Zenón Pereyra y Esmeralda del departamento de CASTELLANOS; Ituzaingó, Esperanza, San Agustín y San Mariano del departamento LAS COLONIAS, desde el 7 de enero al 30 de setiembre de 1993; y a los distritos de Chovet, Cañada del Ucle, Firmat, Carreras, Murphy, Melincué, Elortondo, Labordeboy, Wheelright del departamento de GENERAL LOPEZ y Los Molinos, Arequito, Casilda, Sanford, Bigand, Berabevú, Los Quirquinchos, Chañar Ladeado, Godeken, Chabás, Arteaga y Villada del departamento de CASEROS desde el 7 de enero al 31 de diciembre de 1993.

g) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario según corresponda, por anegamiento de los distritos de Hersilia, Colonia Ana, y Ceres del departamento SAN CRISTOBAL; María Susana del departamento SAN MARTIN y Las Parejas del departamento BELGRANO, hasta el 31 de diciembre de 1993.

h) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA la situación de desastre agropecuario por incendio a las partes afectadas de los departamentos de HUCAL, CALEU-CALEU, UTRACAN y LIHUEL-CALEL en los siguientes lotes catastrales: lotes 1 y 2, fracción D, Sección IV, del departamento HUCAL; lotes 20 al 22 y 25, fracción D, Sección IV; lotes 1, 5, 8, 10 al 14, 18 y 19, fracción A, Sección V; y lotes 1, 2, 6, 7, 9, al 15, 17, 19, 20 y 23 al 25, fracción B, Sección V del departamento de CALEU-CALEU; lotes 11, 20, y 21, fracción C, Sección IX y lotes 16 y 25, fracción D, Sección IX del departamento de UTRACAN; lote 24, fracción B, Sección X; lotes 3 al 5, 7, 8, 13, 17, 18, 20 y 22 al 25, fracción C, Sección X; lotes 4, 11 y 20, fracción D, Sección X y lotes 6 al 8 y 15, fracción F, Sección X del departamento de LIHUEL-CALEL hasta el 30 de setiembre de 1993.

i) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA la situación de emergencia agropecuaria por inundaciones, en los siguientes lotes catastrales: lotes 12, 13, 18 y 23, fracción A, Sección I, del departamento REALICO; lote 22, fracción B Sección I; del departamento de CHAPALEUFU; lotes 13, 14, 19 y 21, fracción C, Sección I del departamento de MARACO; lotes 3, 4, 6, 8, 14, 15 y 17, fracción D, Sección I del departamento de TRENEL; lotes 3, 5, 6, 14 y 16, fracción A, Sección II del departamento de CONHELO; lotes 1, 9 al 12, 16 y 20, fracción B, Sección II del departamento de QUEMU-QUEMU; lotes 1, 2, 4, 7 y 8, fracción C, Sección II del departamento de CATRILO; lote 25, fracción A, Sección II y lote 5, fracción D, Sección II del departamento de CAPITAL y lotes 5, 9, 14 y 18, fracción B, Sección III del departamento de ATREUCO hasta el 31 de diciembre de 1993.

j) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA la situación de desastre agropecuario por inundaciones, en los siguientes lotes catastrales: lotes 14, 17 y 22, fracción A, Sección I, del departamento REALICO; lote 22, fracción C, Sección I; del departamento de MARACO; lotes 7 y 16, fracción D, Sección I del departamento de TRENEL; lote 25, fracción D, Sección I del departamento de CONHELO; lotes 2, 3 y 8, fracción B, Sección II del departamento de QUEMU-QUEMU; lote 3, fracción C, Sección II del departamento de CATRILO hasta el 31 de diciembre de 1993.

k) Declarar en la Provincia de LA PAMPA la situación de desastre agropecuario por inundaciones en los siguientes lotes catastrales: lotes 16, 19, 24 y 25, fracción A, Sección I del departamento REALICO; lote 21, fracción B, Sección I; del departamento de CHAPALEUFU; lotes 1, 15 y 16, fracción C, Sección I del departamento de MARACO; lote 5, fracción D, Sección I del departamento de TRENEL; lotes 23 y 24, fracción D, Sección I del departamento de CONHELO; lote 23, fracción B, Sección II del departamento de QUEMU-QUEMU hasta el 31 de diciembre de 1993

l) Declarar en la Provincia de LA PAMPA la situación de desastre agropecuario por inunda-

ciones, en los siguientes lotes catastrales: lotes 2, 3, 17 y 20, fracción C, Sección I, del departamento MARACO; lotes 14, 15, 21 y 24, fracción B, Sección II del departamento de QUEMU-QUEMU; lotes 2, 3, 13, 15 y 22 al 25, fracción B, Sección III del departamento de ATREUCO; lote 5, fracción C, Sección III del departamento de GUATRACHE desde el 22 de junio hasta el 31 de diciembre de 1993.

m) Declarar en la Provincia de LA PAMPA la situación de desastre agropecuario en los siguientes lotes catastrales: lote 17, fracción B, Sección II, del departamento de QUEMU-QUEMU; lote 9, fracción C, Sección II del departamento de CATRILO; lotes 8, 12, 16, 17 y 19, fracción B, Sección III del departamento de ATREUCO, a las explotaciones afectadas por inundación, desde el 22 de junio hasta el 31 de diciembre de 1993.

n) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria, en los departamentos de PALPALA, EL CARMEN, SAN ANTONIO y SAN PEDRO, a las plantaciones de tabaco que se vieron afectadas por temporal de viento, tornado y lluvia, desde el 22 de diciembre de 1992 hasta el 22 de setiembre de 1993.

ñ) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de desastre agropecuario, en los departamentos de SUSQUES, YAVI, COCHINOCA, RINCONADA y SANTA CATALINA, a las explotaciones cuyos cultivos se vieron afectadas por sequía prolongada y por nevadas inusuales, desde el 1º de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1993.

o) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de desastre agropecuario, en los departamentos de TILCARA, TUMBAYA Y HUMAHUACA y VILLA GRANDE, a las explotaciones cuyos cultivos fueron afectados por heladas producidas entre noviembre de 1992 y el 13 de febrero de 1993, desde el 13 de febrero de 1993 al 13 de febrero de 1994.

p) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria en los departamentos de SAN PEDRO, LEDESMA, SANTA BARBARA, y EL CARMEN, a las explotaciones frutihortícolas afectadas por las heladas producidas entre el 13 de julio de 1993 y el 3 de agosto de 1993, desde el 13 de julio de 1993 al 13 de abril de 1994.

q) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria, en los departamentos de SAN PEDRO, LEDESMA, SANTA BARBARA, y EL CARMEN a las explotaciones cañeras afectadas por las heladas producidas entre el 13 de julio de 1993 y el 3 de agosto de 1993, desde el 13 de julio de 1993 al 13 de febrero de 1994.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descritos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida COMISION NACIONAL sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) en jurisdicción de las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 3/6/93

VISTO, el Registro C. N. T. A. Nº 26/93 y Registro C. N. T. A. Nº 04/93, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) para las Provincias de SALTA Y JUJUY.

Que, los salarios resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, las partes arriban al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, para las Provincias de SALTA Y JUJUY, a partir del 1º de diciembre de 1992 hasta el 31 de mayo de 1993 serán las que se consignan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3º — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todo sus efectos.

Art. 6º — Las remuneraciones establecidas en el anexo no incluye el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 7º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho anexo.

Art. 8º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 9º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Guillermo Alonso Navone. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando O. Alfonso. — Leonardo Martínez Verdier. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso.

ANEXO I

RESOLUCION C. N. T. A. Nº 17/93

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

DICIEMBRE 1992 ENERO-FEBRERO-MARZO-ABRIL-MAYO 1993

SIN COMIDA Y SIN S. A. C.

CATEGORIAS LABORALES	SUELDO $	JORNAL $
PEONES GENERALES	223.-	9,81.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	228,95.-	10,07.-
ESPECIALIZADOS		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	229,42.-	10,09.-
Ovejeros	231,32.-	10,18.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabarteros	238.-	10,47.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas.	239,54.-	10,54.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	246,67.-	10,85.-
Conductores tractoristas	248,44.-	10,93.-
Mecánicos tractoristas	261,26.-	11,50.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	245,89.-	- - -
Capataces	271,24.-	- - -
Encargados	286,12.-	- - -
MENORES: De 14 a 15 años	133,80.-	5,89.-
De 15 a 16 años	156,10.-	6,87.-
De 16 a 17 años	178,40.-	7,85.-
De 17 a 18 años	200,70.-	8,83.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 38,80.- POR DIA: $ 1,29.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (Ley 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

MONTOS TOPES INDEMNIZATORIOS	BASE PROMEDIO MENSUAL ($)	TOPE INDEMNIZATORIO $
Diciembre 1992 a mayo 1993	226,18.-	678,54.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/93

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha secadores y depósitos de Yerba Mate, en jurisdicción de la Provincia de Misiones.

Bs. As., 1/7/93

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 133/91 y el Expediente Nº 946.681/93, elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 POSADAS, proponiendo remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE YERBA MATE, en jurisdicción de la misma para la Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para los meses de mayo, junio y julio ciclo 1992, las remuneraciones para el personal que se desempeña en la cosecha secaderos y depósitos de YERBA MATE, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 POSADAS, para la Provincia de MISIONES, los salarios que figuran en la planilla anexa y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones de la Sección Cosecha consignadas a destajo, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el periodo de vigencia.

Art. 5º — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos R. Torres. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Orlando Alfonso. — Mario Mende Brun. — Leonardo Martinez Verdier. — Raúl Valloire. — Norman Wilches. — Juan C. Alonso. — Emilio Cornejo.

ANEXO I

RESOLUCION C. N. T. A. Nº 22/93

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

Vigencia: Para los meses de mayo, junio y julio de 1992.

COSECHA: Para el personal ocupado en las tareas de Cosecha de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES:	POR TONELADA CON S. A. C.		
	MAYO/92	JUNIO/92	JULIO/92
	$	$	$
Corte	15,83.-	15,99.-	16,14.-
Quiebra	19,40.-	19,60.-	19,79.-
Corte y Quiebra	30,00.-	30,30.-	30,60.-
Corte Melena o "Copada"	35,00.-	35,35.-	35,70.-
Corte y Carga		CONVENCIONAL	

Se considerará corte "Melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerado Corte "Melena" (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso sí será considerado "pelanca".

En yerbales no limpios, "pelancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA: Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de 1500 Kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6 %). El pago de este suplemento se hará al efectuársele la liquidación semanal o quincenal de haberes.

PERSONAL JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE.

	POR DIA SIN S. A. C.		
	MAYO/92	JUNIO/92	JULIO/92
	$	$	$
Peón General	9,81.-	9,81.-	9,81.-

	POR DIA SIN S. A. C.		
	MAYO/92	JUNIO/92	JULIO/92
	$	$	$
Pesador	10,48.-	10,58.-	10,69.-
Pulseadores y estibadores sobre vehículos	10,48.-	10,58.-	10,69.-
Tractoristas	10,82.-	10,92.-	11,04.-
Capataz de Corte	11,76.-	11,88.-	11,99.-

TAREAS DE SECADEROS Y DEPOSITOS	POR DIA SIN S. A. C.		
Peón General	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Descargador o Planchero	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Leñero	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Zorrero o Acarreador	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Horquillero	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Embocador (yerba verde)	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Cintero (cinta fría)	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Guayno aprendiz o de segunda	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Arrimadores horquilleros	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Embocador (yerba seca)	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Desparramadores o atacadores	9,81.-	9,81.-	9,81.-
Costuradores a mano o remendadores	9,81.-	9,81.-	9,81.-

EMBOLSADORES:	DESTAJO SIN S. A. C.		
Por Bolsa	0,147.-	0,149.-	0,15.-
Por Tonelada	33,00.-	33,33.-	33,66.-

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS:	POR DIA SIN S. A. C.		
Ayudante foguista o arrimador de leña	9,97.-	10,07.-	10,17.-
Urú menor	9,97.-	10,07.-	10,17.-
Hombreadores o estibadores	9,97.-	10,07.-	10,17.-

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS:			
Foguista	10,38.-	10,49.-	10,59.-
Desparramador (cinta caliente)	10,38.-	10,49.-	10,59.-
Urú mayor	10,38.-	10,49.-	10,59.-
Secador	10,38.-	10,49.-	10,59.-

PERSONAL DE MANTENIMIENTO:			
Ayudante	10,82.-	10,93.-	11,04.-
Mecánico	12,11.-	12,23.-	12,36.-
Electricista	12,11.-	12,23.-	12,36.-
Maquinista	12,11.-	12,23.-	12,36.-
Albañil	10,82.-	10,93.-	11,04.-
Carpintero	10,82.-	10,93.-	11,04.-

PERSONAL DE TRANSPORTE:			
Tractorista	10,82.-	10,93.-	11,04.-
Chofer	12,02.-	12,14.-	12,26.-

PERSONAL JERARQUIZADO:			
Puntero	10,82.-	10,93.-	11,04.-
Capataz	11,63.-	11,75.-	11,87.-
Encargado	12,02.-	12,14.-	12,26.-

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal o quincenal, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8 %) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 1321/93

Rectifícase la Resolución M.J. Nº 1318/93.

Bs. As., 4/11/93

VISTO la Resolución M.J. Nº 1318/93, y

CONSIDERANDO:

Que en la protocolización de dicho acto se ha deslizado un error en la fecha de emisión que corresponde rectificar.

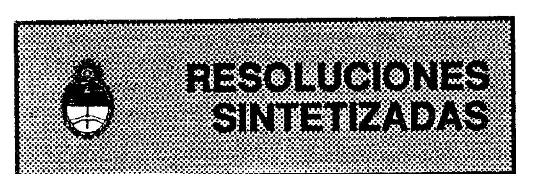
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t. o. año 1991).

Por ello:

EL MINISTRO DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el error material cometido en la protocolización de la Resolución M. J. Nº 1318, aclarándose que la fecha correcta en que se emitiera dicho acto es la del 26 de octubre de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 1232

Bs. As., 19/10/93

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la obra: "REMODELACION DE CENTRAL DE BOMBEO" en la Colonia Penal Subprefecto Miguel Rocha - Pcia. de Río Negro (Unidad 5), obrante a fs. 82/83 y fs. 24/25, respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública de la obra aludida, obrante a fs. 89/113, así como, las correspondientes Cláusulas Especiales, fs. 114/126, las Especificaciones Técnicas, fs 68/78, el listado de Items a Cotizar, fs. 79 y los Planos de Detalle 5 - U - 100/5 - A - 101, fs. 82/83.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva de la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL ($ 480.000,00), con cargo al Programa 18 - Construcciones Carcelarias: 2.3 - 40 - 1.332 - 1.1 - 18 - 4 - 42 - 422 hasta una suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00) del Presupuesto General de Gastos del corriente año y de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 380.000,00) de Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1994.
Llámase a Licitación Pública Nº 78/93 para concretar la contratación de la aludida obra, en el marco de la Ley 13.064.

Resolución Nº 1233

Bs. As., 19/10/93

Apruébanse el proyecto y presupuesto oficial a fin de realizar la obra: "REPARACION DE CUBIERTAS EN EL EDIFICIO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL" ubicado en Lavalle 2705 - Capital Federal, obrante a fs. 96/97 y fs. 41/42, respectivamente.
Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitacion Pública de la obra aludida, obrante a fs. 47/71 así como, las correspondientes cláusulas especiales, fs. 72/83, las Especificaciones Técnicas, fs. 84/92, el listado de Items a Cotizar, fs. 93 y los Planos de Detalle DN-A-110/DN-A-111, fs. 96/97.
Autorízase la imputación presupuestaria preventiva de la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000,00), con cargo al Programa 18 - Construcciones Carcelarias: 2.3 - 40 - 1.332 - 1.1 - 18 - 4 - 42 - 422 hasta una suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00) del Presupuesto General de Gastos del corriente año y de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00) del Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1994.
Llámase a Licitación Pública Nº 76 para concretar la contratación de la aludida obra, en el marco de la Ley 13.064.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS - ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2662

Bs. As., 19/10/93

Ubicar en la Posición Arancelaria N.C.E. 8.525.30.290 a la siguiente mercadería: TOMA VISTAS DE TELEVISION CON SISTEMA CAPTOR DE IMAGEN DE ACOPLAMIENTO CAPACITIVO (COUPLED CAPACITIVE DEVICE, CCD) A COLOR CON DISPOSITIVO DE GRABACION Y REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES - COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 5358

Bs. As., 13/10/93

Modifícase el texto de la Resolución Nº 2830 CNT/92, dada en el presente expediente Nº 3278 C.N.T./92, en lo atinente a la designación del modelo, dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 7 de septiembre de 1995, conforme el siguiente detalle: Solicitante: PANASONIC FUEGUINA S. A. - Norma: SC-St2-45.02. Número de inscripción: 60-1249. Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA. Marca: PANASONIC. Modelo: DBS y teléfonos dedicados VB-3011EX/HEX, VB 3411, VB 3411 DS, VB 3411LDS y VB 3611 D.

Resolución Nº 5569

Bs. As., 14/10/93

Aprobar la cesión del rol de prestataria del Servicio Básico Telefónico en una determinada área, efectuada mediante contrato de fecha 12 de enero de 1993, por la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS DE ESMERALDA LIMITADA (Provincia de Santa Fe), en favor de TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 933

Bs. As., 8/10/93

Otorgar a la ASOCIACION PROFESIONALES DEL TURF LA PLATA, con domicilio en la calle 37 s/nº e/117 y 118, de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los Entrenadores, Jockeys, Jockeys Aprendices con licencia y/o patente otorgada por las autoridades del Hipódromo de La Plata, y con zona de actuación en el Barrio Hipódromo, Sección Segunda, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 273 a fs. 285, del presente Expte. Nº 47.645/49.

Resolución Nº 934

Bs. As., 8/10/93

Otórgase a la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con domicilio en Pte. Luis Sáenz Peña 342, 4º Piso, Oficina 4 de Capital Federal, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal que se indica precedentemente, entendiéndose por tal: Funcionarios jerárquicos o de conducción: son aquellos funcionarios designados para ocupar cargos o funciones jerárquicos, en las distintas estructuras orgánicas que conforman la Administración Municipal, se hallen en funciones o limitados; Los niveles jerárquicos o funciones de conducción comprenden: a) Planta de Supervisión Directa Intermedia: Encargado Técnico, Encargado de Enfermería, Capataz; b) Planta de Supervisión Directa: Jefe de Unidad de Trabajo, Jefe Sección, Jefe División, Jefe Departamento, Director Adjunto, Director, Director General Adjunto, Director General, Auxiliar Director Adjunto, Auxiliar Director, Auxiliar Director General Adjunto, Auxiliar Director General, Auxiliares de Subsecretario, Secretarios o Intendente Municipal de Entes Autárquicos y Descentralizados; con zona de actuación en toda la Capital Federal.
Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 3 a fs. 23 inclusive del T. I. Nº 290.254/90, fs. 237 del presente Expediente Nº 760.692/84.

Resolución Nº 947

Bs. As., 19/10/93

Otorgar a la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle Manuel Quintana 999, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires, su personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, para agrupar a las organizaciones gremiales de primer grado que nuclean al personal de panaderías y afines, y con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 948

Bs. As., 19/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION EDUCADORES BONAERENSES DE GENERAL PAZ, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 3245 de la Ciudad de Ranchos, Partido de General Paz, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en Establecimientos Oficiales y no Oficiales, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de General Paz, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad acompañado de fs. 187 a fs. 211 inclusive, del Expediente Nº 198.413/84.

Resolución Nº 961

Bs. As., 19/10/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, obrante de fs. 122 a fs. 144 del T. I. Nº 272.386/92, agregado como fs. 46 del presente T. I. Nº 270.903/92, para agrupar a los trabajadores que presenten servicios en el Honorable Congreso de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad de Buenos Aires.

Resolución Nº 980

Bs. As., 21/10/93

Aprobar el artículo 16º de la carta orgánica de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA DIARIOS Y AFINES obrante a fs. 148 del presente T. I. Nº 178.120/88, cuyo texto se transcribe: "Art. 16º: Todas las filiales con un mínimo de seis (6) meses de afiliación, que no adeuden más de dos (2) meses a la Tesorería de la FATIDA, en concepto de cuota sindical, Obra Social y Aportes Extraordinarios que se hubieran resuelto, tendrán representación en los Congresos Nacionales, de acuerdo a la siguiente escala:

Desde 31 a 100 afiliados cotizantes: un delegado representante; hasta 200 afiliados cotizantes: dos delegados representantes; hasta 300 afiliados cotizantes: tres delegados representantes; hasta 600 afiliados cotizantes; cuatro delegados representantes; hasta 1000 afiliados cotizantes: cinco delegados representantes; hasta 2000 afiliados: seis delegados representantes; desde 2001 afiliados cotizantes: un delegado representante más por cada 1000 afiliados cotizantes o fracción no inferior a 600 afiliados cotizantes. A los efectos de fijar la representación y la cantidad de votos de cada sindicato, en los Congresos, se tomará como base los últimos doce (12) meses de cotizaciones efectuadas a la Tesorería de la FATIDA, inmediatamente anteriores a la fecha de convocatoria de los Congresos. Los delegados deberán tener como mínimo seis (6) meses de antigüedad en la filial que representen.

Resolución Nº 987

Bs. As., 22/10/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE DESTILERIAS, obrante de fs. 3 a fs. 14 del presente Expte. Nº 613.463/93, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que trabajen en establecimientos de Destilerías, Fábrica de Gas Carbónico, Levaduras y Fraccionamiento de Alcoholes, excluido el personal jerárquico, entendiéndose por tal al personal de nivel gerencial, supervisores y jefes de Departamentos, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

Resolución Nº 993

Bs. As., 22/10/93

Determínase que el personal de la empresa ENCOTEL mantendrá la representación gremial que tenía a la fecha de su privatización, como así también el personal de las empresas denominadas de correo privado o carga postal incluidas en el ámbito del convenio 40/89, cuya representación corresponde a la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas y a los Sindicatos a ella Adheridos.

Resolución Nº 997

Bs. As., 22/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LAPRIDA, con domicilio en Adolfo Alsina s/Nº de la Ciudad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primera grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratado, o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación dentro del Partido de Laprida.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, acompañado de fs. 40 a fs. 150 inclusive, del Expte. Nº 941.165/93.

Resolución Nº 998

Bs. As., 22/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GENERAL MADARIAGA, con domicilio en Avda. San Martín 444 de la Ciudad de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primeragrado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados, o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación dentro del Partido de General Madariaga.
Aprobar el texto del estatuto de la entidad, acompañada de fs. 28 a fs. 138 inclusive del Expte. Nº 937.548/93.

Resolución Nº 999

Bs. As., 22/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO - FILIAL SAN LORENZO, con domicilio en la calle San Martín Nº 1685 —Departamento San Lorenzo— Provincia de Santa Fe, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores que presten servicios en YPF S. A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual, individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en planta orgánica, según el catálogo general de funciones, aun cuando presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímicas o presten servicios en empresas petroquímica o de producción de equipos petroleros y petroquímicos constituidas por YPF S. A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta o que se constituyan en el futuro en las que participen, cualquiera sea la naturaleza o medida de su interés. Quedan también comprendidos al ámbito del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO-FILIAL SAN LORENZO, todos los trabajadores que a consecuencia de la transformación de YPF S. A. operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto Nº 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarios, quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S. A. se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados o dependieran de sociedades vinculadas sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias, etc. sea la función desde la menor categoría hasta la inmediata inferior a la de Jefe de Departamento, asimismo los jubilados de la actividad, y con zona de actuación en el Departamento San Lorenzo-Provincia de Santa Fe.
Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 03 a fs. 25 del T. I. Nº 291.864/93 agregado como fs. 26 del presente Expte. Nº 935.518/93.

Resolución Nº 1000

Bs. As., 22/10/93

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO-FILIAL BAHIA BLANCA con domicilio en la calle Las Heras Nº 361 —Ciudad de Bahía Blanca— Provincia de Buenos Aires con carácter de asociación gremial de primera grado para agrupar a los trabajadores que presente servicios en YPF S. A. o cual-

quier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual, individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en planta orgánica, según el catálogo general de funciones, aun cuando presten servicios a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias de la actividad petrolera y petroquímica o presenten servicios en empresas petroquímicos o de producción de equipos petroleros y petroquímicos constituidas por YPF S. A. o cualquier otra denominación que dicha Empresa pudiera adquirir en el futuro, sea su propiedad estatal, privada o mixta o que se constituyan en el futuro en las que participen, cualquiera sea la naturaleza o medida de su interés. Quedan también comprendidos al ámbito del SINDICATO UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO-FILIAL BAHIA BLANCA, todos los trabajadores que a consecuencia de la transformación de YPF S. A. operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto Nº 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarios, quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S. A. se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades y servicios antes mencionados o dependieran de sociedades vinculadas sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias, etc. sea la función desde la menor categoría hasta la inmediata inferior a la de Jefe de Departamento, asimismo los jubilados de la actividad, y con zona de actuación en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 05 a fs. 25 del T. I. Nº 292.732/93 agregado como foja 497 del presente Expte. Nº 146.475/86.

Resolución Nº 1001

Bs. As., 25/10/93

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante de fs. 02 a fs. 42 del T. I. Nº 305.824/93, agregado como fs. 04 del T. I. Nº 295.372/93 para agrupar a empleados ya fueren efectivos, temporarios, que desempeñen tareas en la industria del vidrio y sus afines, considerándose en calidad de tales: jefes, subjefes, empleados, supervisores, capataces, encargados, enfermeros, apuntadores, ayudantes, técnicos, personal afectado a las tareas de sistemas de computación porteros, serenos, ordenanzas, choferes, servicios de vigilancia y todo el personal mensual de ambos sexos que preste servicio en la industria del vidrio y sus afines, que no desempeñe funciones de obrero, con excepción de aquel personal jerárquico con rango igual o superior a jefe de departamento, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación.

Resolución Nº 1002

Bs. As., 26/10/93

Otorgar a la ASOCIACION GREMIAL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con domicilio en la calle Obispo Príncipe Nº 269, su Personería Gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal docente y de investigación en actividad, sin distinción de jerarquías, que se desempeñen en relación de dependencia en las unidades Académicas de la Universidad Tecnológica Nacional, y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fs. 178 a fs. 194, del presente expediente Nº 884.189/90.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EN EL MARCO DEL PROCESO DE REORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO CONVOCASE A PERSONAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL para cubrir los cargos que se indican a continuación:

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

Dirección de Administración

a) -Gestor y Chofer del Director Nacional — Nivel E

b) -Auxiliar Departamento de Contaduría — Nivel E

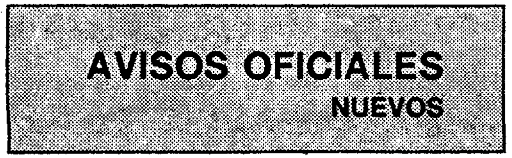
Comisión Asesora de Exhibiciones Cinematográficas

c) -Auxiliar Administrativo C. A. E. C. — Nivel E

REQUISITOS MINIMOS: Podrán postularse argentinos con edad no inferior a 18 años de Plantas permanentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no permanentes de personal contratado y transitorio de la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación que acrediten las condiciones exigidas.

Podrán retirar el perfil y requisitos, y presentar la documentación pertinente en Lima 319- 9º piso Oficina 901, Capital Federal de lunes a viernes de 14.00 a 17.00 horas hasta el 22/11/93. — MARIO J. ANDELIQUE, Director de Administración.

e. 9/11 Nº 5048 v. 22/11/93



SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

VISTO el artículo 7º Capítulo I de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Que tal situación surge de las elevaciones efectuadas por el Jefe de la Agencia 6 y los Jefes Interinos de las Agencias 41, 46.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION Nº 5 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial."

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA
GRIMBERG NAUM	20-00124047-2	6
SZPERLING RAFAEL	20-04051222-6	6
ITCOVICH JACOBO	20-04122157-8	6
CIDADE HUGO LEONARDO	20-04201751-6	6
GARAT FERNANDO CESAR	20-04365994-5	6
RACHCOVSKY JACOBO	20-04463367-2	6
PERELLO CARLOS HARNOLDO	20-05486331-5	6
CAPARROZ HECTOR ASENCIO	20-06464264-3	6
MINGRAMM PEDRO ALBERTO	20-10562361-6	6
ROJKES ERNESTO JORGE	20-12094417-8	6
EKAIZER RAUL KISEL	20-12600400-2	6
PERPER ADRIAN EDUARDO	20-13827550-8	6
ALAGIA RAUL RAMON	20-14626586-4	6
ZELLER BERNARDO	20-15252726-9	6
RAPPORT CARLOS	20-18255002-8	6
SCARPATTI, Mariano Agustín	20-22539583-8	6
DAYAG ROY	20-92834695-2	6
TESSITORE ALBERTO JOSE	23-00558513-9	6
PETRILLO MARCELO S.	23-11048991-9	6
HUERTAS IRMA MODESTIA	27-00216674-2	6
FREYRE MARTA EMILIA	27-04223140-7	6
ROTEMBERG RAQUEL LES	27-15241946-0	6
FERRIN MARIA A.	27-15252790-5	6
CASA WAIS S. A.	30-50235267-5	6
CREATORE S. R. L.	30-50555864-9	6
LUNA PLAST S. R. L.	30-51656849-2	6
BEL HAVEN S. A.	30-51758620-6	6
HUGO HECTOR BRUNO S. A.	30-51805012-1	6
RADIO SUIPACHA S. A.	30-54063242-8	6
AUTOMOTORES ALVEAR S. A.	30-54068414-2	6
LEAN S. R. L.	30-55442411-9	6
VISCOSEDA S. A.	30-57541093-2	6
MELI S. R. L.	30-59241823-8	6
MOTOSIERRAS HUSQVERNA S. A.	30-60169428-6	6
DANITEMA S. A.	30-60545453-0	6
XITON S. R. L.	30-60703747-3	6
RITEAL S. A.	30-61164675-1	6
CLAUDE MARIGNAN S. A.	30-61497227-7	6
ELHIA S. R. L.	30-62034759-7	6
PIELES BENCHIMEL S. A.	30-62572646-4	6
GRABELCO S. A.	30-62649283-1	6
YOLI S. A.	30-63346503-3	6
REVERAL S. A.	30-63658662-1	6
MI GUERRERO S. R. L.	30-63715659-0	6
DIFUSSION S. A.	30-63895593-4	6
BICAST S. R. L.	30-63989171-9	6
MEDICAL PHARMA S. A.	30-64040695-6	6
FAINCAL S. R. L.	30-64071851-6	6
ALVERTON S. A.	30-64130165-1	6
VEIMEX S. R. L.	30-64268848-7	6
JUGUETERIA FLOPPY S. R. L.	30-64328254-9	6
REHUE S. A.	30-64419888-6	6
MAS RAFAEL Y SALADINO RAFAEL	30-64626242-5	6
FERVI S. A.	30-64631057-8	6
EXPOR TRADER S. A.	30-64726201-1	6
SUNSET TRADING S. A.	30-64794707-3	6
PANTHER IMPORTS S. R. L.	30-65619836-9	6
PEDRO MANDERLMAN S. R. L.	33-60662569-9	6
GIUSDELTOM S. A.	33-64558626-9	6
RELAX INCH BY INCH Y CENIMETRO A C.	33-64663537-9	6
ACUÑA PANTALOON MARIO	20-06201125-5	6
LARGUIA JONAS	20-07592961-8	6
CLARIA ENRIQUE LUIS	20-07600890-7	6
LEONHARDT FEDERICO GUILLERMO	20-11955431-5	6
ISASMENDI RICARDO ARMANDO	20-12888142-6	6
RODRIGUEZ ZAMBONI JOSE I.	20-13211245-3	6
IGLESIAS HUMBERTO ALEJANDRO	20-13827368-8	6
BEHR CLAUDIO ALEJANDRO	20-14391521-3	6
ALLRED JEFFRY ALMA	20-92778709-2	6
COREI JORGE HORACIO	23-08264226-9	6
SAMPAOLI DENIS ALICIA	27-02834730-3	6
SAENZ MARIA FERNANDA	27-13754789-4	6
DESMECA S. A.	30-50778319-4	6
EXPLOTACIONES RURALES INCAYAL SC	30-51096254-7	6
SAN ROMAN SCA	30-51165668-7	6
ESCUELA JEAN PIAGET SA	30-51935364-0	6
LIBRERIA FAUSTO SRL	30-53347763-8	6
ROBERTO JOSE MOURAS S. A.	30-58188747-3	6
GOLOSUR S. R. L.	30-60832461-1	6
RENI S. A.	30-61541016-7	6
MARCOS Y HUGO LIBEDINSKY SA	30-61932955-0	6
TELEDIS S. A.	30-62199399-9	6
CIERROTODO S. R. L.	30-62461386-0	6
CONFITERIA SER S. A.	30-62670265-8	6
COMPAÑIA HOTELERO GASTRONOMICA IBE	30-62898760-9	6
ESPANO S. R. L.	30-63200009-6	6
ZAMPONI HNOS. DE ZAMPONI FELIX NICO	30-63741193-0	6
MARINA S. PROMOCIONES SA	30-64315773-6	6
SAN LAMBERTO INVERSIONES	30-64333380-1	6
ELEGANB S. R. L.	30-65033005-2	6
CG DE MARIA F. MARIN Y MARCELA	30-65213267-3	6
ANTOKOLEC Y REIZNER S. A.	33-50239436-9	6
CITRUS DEL HORIZONTE SA	33-51189068-9	6
AISENBERG ABRAHAM	20-04259953-1	6
SCHPAK EDUARDO JORGE	20-04549025-5	6
CENTURION Y CIENFUEGO JORGE	20-04706477-6	6
META ALBERTO	20-06496799-2	6
LIVINI FRANCO ALBERTO	20-15208404-9	6
KOCUPYR PEDRO	20-18093487-2	6
MC LEAN JAIME LEONARDO	20-14526049-4	6
GRISANTI HAROLDO HECTOR	23-07600541-9	6
GIL TERESA	27-02406793-4	6
ROJAS VALERIA	27-92545058-3	6
TRANS VIDEO S. A.	30-61893131-1	6
INTERNATIONAL CINTY S. A.	30-63151154-2	6
GRAFICA PORTEÑA S. R. L.	30-63849194-6	6
CAISE S. A.	30-63213917-5	46
PARINI ERNESTO EDUARDO	20-08634766-1	41

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. Firmado: MARIA INES WULFF DE BEJARANO - Jefe Región Nº 5.

e. 9/11 Nº 5049 v. 15/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
64/985	30-60739496-9		TELEUSHUAIA S. A.

e. 9/11 Nº 5050 v. 9/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

CODIGO: 860

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03/93/860	30-54723377-4	-	RUCAMALEN S. A.
04/93/860	30-56553183-9	-	SANCTI SPIRITU CEREALES S. A.

e. 9/11 Nº 5051 v. 9/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

CODIGO: 852

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
28/852	30-52663154-0	-	WEIHMULLER y Cía. S. C. C.

e. 9/11 Nº 5052 v. 9/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/10/93

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DISTRITO CURUZU CUATIA

CODIGO: 352

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
31 - 352	30-57037224-2	TEXTIL NORESTE S. A.

e. 9/11 Nº 5053 v. 9/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA — DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
49/435	30-64697198-1		PETROLERA CENTAURO FUEGUINA S. R. L.
51/435	30-62992493-7		FOXMAN FUEGUINA S. A.

e. 9/11 Nº 5054 v. 9/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Agencia Posadas

CODIGO: 681

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-681-93	30-51141558-2	CIMA S. A.

e. 9/11 Nº 5055 v. 9/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1548/93

Distrito San Jorge - S/designación Jefaturas.

Bs. As., 4/11/93

VISTO la Resolución nº 996 del 16 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se elevó al rango de Distrito a la Receptoría San Jorge.

Que, consecuentemente, a fin de darle continuidad a la funcionalidad de dicha Dependencia la Región Santa Fe propone la designación del Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA, para ejercer la Jefatura Interina "en comisión" del Distrito creado mediante la Resolución mencionada en el Visto de la presente.

Que asimismo la mencionada Región gestiona designar Jefe Interino de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito San Jorge, al Administrador Tributario D. Ricardo Domingo ALLEGRANZA. Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar, a Da. Ana María Guadalupe SAMPER de BALASSONE (legajo nº 14.934/38), dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista Grupo 20, Función 1, Jefe de Receptoría, la Función 5, Asesor de 2da., en virtud de lo establecido por el artículo 56, Punto 3.2. (primer párrafo) del Laudo nº 15/91.

Art. 2º — Designar Jefe Interino "en comisión" del Distrito San Jorge, al Contador Público D. Marcelo Luis BARAGIOLA (legajo nº 28.285/70).

Art. 3º — Designar Jefe Interino de la Oficina Fiscalización Interna del Distrito San Jorge, al Administrador Tributario D. Ricardo Domingo ALLEGRANZA (legajo nº 20.896/72).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. PEDRO CARLOS CAVALLIERI - Subdirector General - Subdirección General de Operaciones - A/C Dirección General.

e. 9/11 Nº 5098 v. 9/11/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1551/93

Finalización funciones y designación en carácter de primer Reemplazante de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Bs. As., 4/11/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona V - Metropolitana propicia designar a diversos agentes, en el carácter de primer Reemplazante de las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Externa nº 10, nº 11, nº 13 y nº 16/A.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas a los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, las funciones de Supervisor Interino o Inspector a cargo —según corresponda—, de los Equipos de Fiscalización Externa que en cada caso se indica.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 3/A de la Región nº 1, que le fueran asignadas al Contador Público D. Marcelo Diego LABAT (legajo nº 28.117/03), mediante la Resolución nº 832 del 15 de junio de 1993.

Art. 3º — Designar a los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter de primer Reemplazante de las Jefaturas de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 1551/93

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	EQUIPO	REGION
26.143/79	Cont. Púb. Da. Liliana Clotilde DOPICO	Supervisora Interina	1 "E"	1
25.372/02	Cont. Púb. D. Jorge Guillermo NATALI	Inspector a cargo	8 "C"	7
22.508/86	Cont. Púb. D. Ernesto Luis SERBER	Supervisor Interino	1 "A"	1

PLANILLA ANEXA ARTICULO 3º DE LA RESOLUCION Nº 1551/93

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
26.143/79	Cont. Púb. Da. Liliana Clotilde DOPICO	División Fiscalización Externa nº 10
25.372/02	Cont. Púb. D. Jorge Guillermo NATALI (*)	División Fiscalización Externa nº 11
22.508/86	Cont. Púb. D. Ernesto Luis SERBER	División Fiscalización Externa nº 13
28.117/03	Cont. Púb. D. Marcelo Diego LABAT	División Fiscalización Externa nº 16/A

(*) Mientras dure la Licencia por enfermedad del actual primer Reemplazante D. Caio BELTRAME (legajo nº 9.106/73).

e. 9/11 Nº 5099 v. 9/11/93

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 00023/93

Expte.: 10.152-93

Bs. As., 11/8/93

VISTO el artículo 21 del Decreto Nº 999/92, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente convocar a la integración de la Comisión Asesora creada dentro de la estructura orgánico-funcional de este Organismo.

Que para ello es necesario contar con un reglamento por el cual se normaticen los aspectos más importantes relativos al funcionamiento de la misma.

Que es indudable la importancia del apoyo y colaboración que este Organo de control puede recibir de dicho cuerpo asesor, para dar mejor cumplimiento a las obligaciones, misiones y funciones destinadas al ejercicio del poder de policía (control y regulación), del servicio de agua y cloacas concesionado por el ESTADO NACIONAL, sobre todo en lo que respecta a la defensa de los usuarios del servicio, como en todos aquellos aspectos de carácter legal, económico-financiero y técnico, que el Directorio estime conveniente dar intervención o pedir el respectivo asesoramiento para la elaboración de las decisiones más acertadas en el ámbito de la concesión.

Que son de aplicación en el caso las facultades otorgadas al Directorio por el artículo 24 del Anexo I del Decreto Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE
OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Queda formalmente constituida a partir de la fecha de la presente la COMISION ASESORA AD HONOREM creada por el artículo 21 del Anexo I del Decreto Nº 999/92 (Marco Regulatorio de la Concesión de los Servicios de Agua y Cloacas), la que se regirá por las normas contenidas en esta resolución, con más las que se dicten en el futuro.

Art. 2º — La COMISION ASESORA estará integrada por entidades de bien público sin fines de lucro (asociaciones civiles y fundaciones), cuyos objetivos se encuentren vinculados a actividades y disciplinas relativas a los servicios concesionados, desde el punto de vista técnico, jurídico-legal y económico-financiero, de la misma forma que las relativas al saneamiento y preservación ambiental en materia de recursos hídricos y aquellas que estén conformadas para la defensa de los derechos de los usuarios de servicios públicos.

Asimismo podrán integrar la COMISION ASESORA con el mismo carácter y rango que las entidades mencionadas anteriormente, aquellas personas físicas que por sus conocimientos científicos y técnicos, por su actuación profesional o pública, o por sus actividades, hayan contribuido en sus respectivos ámbitos de acción con estudios, acciones u otros aportes a los temas indicados en el párrafo anterior, y cuya integración se considere de importancia o interés para todo lo atinente a las competencias asignadas al citado órgano asesor.

Las personas jurídicas públicas y las entidades de fomento o asociaciones vecinales que se hallaren legalmente constituidas conforme a los regímenes respectivos de cada jurisdicción involucrada en la concesión, que tengan jurisdicción en el área geográfico urbana de la concesión, podrán participar en las reuniones de la COMISION ASESORA toda vez que se traten cuestiones atinentes a sus respectivas competencias por razón de la jurisdicción que corresponda.

Art. 3º — La COMISION ASESORA estará compuesta por dos clases de miembros:

1. - Serán miembros permanentes los representantes de aquellas entidades o las personas físicas que sean invitadas a participar en la integración del órgano asesor, por decisión del Directorio.

Dichos miembros tendrá voz y voto en las sesiones del órgano asesor.

2. - Tendrán el carácter de miembros invitados, los representantes de aquellas personas jurídicas pública o privadas, mencionadas en el último párrafo del artículo precedente, debiendo ser decidida la invitación por el Directorio de esta Organo de control.

Art. 4º — Los miembros de la COMISION ASESORA serán designados por el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS y estará compuesto por un número no inferior a CUATRO (4) ni superior a VEINTE (20) miembros permanentes.

Art. 5º — La COMISION ASESORA desarrollará su actividad conforme al Reglamento de Funcionamiento del mismo, que el Directorio aprobará dentro del plazo de TREINTA (30) días a propuesta de las GERENCIAS DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y ATENCION AL USUARIO Y DE ASUNTOS JURIDICOS de este Organismo, sobre la base de las competencias y funciones y la estructura aprobadas por la presente. Sin perjuicio de lo expuesto, la COMISION ASESORA iniciará sus deliberaciones a partir de la fecha de invitación y aceptación de los miembros que designe el Directorio y de las asociaciones o personas invitadas y la designación de sus representantes.

Art. 6º — Serán facultades y obligaciones de la COMISION ASESORA:

1. - Asistir al Directorio en aquellas cuestiones de carácter técnico, económico-financiero, legal y científico, relacionadas con la concesión de agua y cloacas sujeta al control de este organismo, cuando ello le sea requerido.

2. - Efectuar propuestas al Directorio, dirigidas a desarrollar sistemas, metodologías o procedimientos de control de los servicios, en toda la amplitud de operaciones relacionadas con los mismos, siempre dentro del marco reglamentario y convencional de la concesión otorgada a AGUAS ARGENTINAS S. A.

3. - Participar, cuando así le sea requerido, en aquéllas cuestiones que se susciten entre Usuarios y Concesionaria, debiendo ajustar su accionar a lograr en lo posible la solución de las divergencias, actuando en cada caso con el debido equilibrio en el análisis de las propuestas que lleve a cabo, como en el asesoramiento que preste, sobre la base de circunstancias ciertas y probadas y el debido respeto a los derechos de las partes involucradas.

4. - Asesorar en general al Directorio en todo tema que tenga como objetivo mejorar la calidad de los servicios y/o asegurar la continuidad, regularidad, obligatoriedad, igualdad, generalidad de los mismos, con sujeción a las condiciones establecidas en la concesión y al interés público comprometido.

Las propuestas, asesoramiento y participación de cualquier forma de la COMISION ASESORA no tendrán carácter vinculante ni obligarán al Directorio del Organismo y/o las autoridades publicas. No obstante lo expuesto, en las resoluciones que el Directorio emita, mencionará lo resuelto por la COMISION ASESORA y se expedirá sobre el mismo.

Art. 7º — Tanto los temas que se pongan a consideración de la COMISION ASESORA o en su defecto la información que reciba el mismo como consecuencia de la participación en los temas del organismo de control, tendrán carácter estrictamente secreto mientras los mismos se sustancian y resuelven.

Queda prohibido en consecuencia, durante dicho lapso, llevar a cabo divulgación de dichos temas, como asimismo de las posiciones de las partes involucradas en los mismos, alcanzando dicha prohibición tanto a la COMISION ASESORA como órgano o a los integrantes del mismo.

Sólo tendrá posibilidad, tanto la COMISION ASESORA, como los integrantes de la misma, de brindar información fuera del ENTE, cuando los temas en los que intervenga estén definitivamente concluidos.

Art. 8º — Las relaciones de la COMISION ASESORA con personas físicas o jurídicas privadas o públicas de cualquier naturaleza, y por cualquier motivo, deberán ser canalizadas a través de las dependencias del ENTE, y con la aprobación del mismo.

Art. 9º — La COMISION ASESORA deberá reunirse por lo menos UNA (1) vez por mes. También se reunirá a pedido del Presidente de la misma, o cuando así lo requieran por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de sus miembros.

Art. 10. — Las reuniones mensuales tendrán carácter ordinario. Las demás reuniones se celebrarán cuando lo pida el porcentaje mencionado en el artículo anterior, siempre que existan temas específicos que tratar que por su urgencia no puedan ser postergados para las reuniones ordinarias.

Las reuniones que se celebren conforme lo anterior, deberán ser decididas en cuanto a su realización por el Presidente de la COMISION ASESORA, el que ponderará la urgencia, haciendo lugar al pedido de reunión o fijando el tratamiento de la cuestión en la reunión ordinaria próxima.

Las reuniones a las que convoque el Presidente de la COMISION, deberán celebrarse en forma obligatoria, no pudiendo posponerse, ni siquiera a pedido de los restantes miembros del cuerpo, salvo aprobación de ello por el Presidente que las haya convocado.

Art. 11. — Toda reunión que no sea ordinaria deberá ser convocada con la comunicación formal a los miembros de la COMISION, la que deberá contar con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde la notificación al día y hora de celebración. En la comunicación deberán señalarse los temas a tratar. Las notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios de los integrantes de la COMISION ASESORA.

Una vez integrada la COMISION ASESORA la misma determinará los días y horas de las reuniones ordinarias, las cuales no serán comunicadas, sino que los integrantes de la COMISION quedarán notificados de las mismas con el conocimiento de la fijación de dichas reuniones periódicas.

Art. 12. — Luego de una espera de medio hora, se iniciarán las deliberaciones y todos los miembros de la COMISION ASESORA tendrán UN (1) voto, de la misma manera que el Presidente del cuerpo, el que tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 13. — Existirá quórum suficiente con los miembros que concurran, siempre que la notificación haya sido conocida por los restantes miembros que no concurriesen.

Art. 14. — Constituye una obligación la concurrencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias. La ausencia o no concurrencia a TRES (3) reuniones seguidas o alternadas en el término de TRES (3) meses, facultará al Directorio a dar de baja la integración del miembro que haya recaído en dicha circunstancia.

Art. 15. — Cada integrante de la COMISION ASESORA deberá designar UN (1) representante titular y UNO (1) alterno, que podrá substituir al primero en caso de ausencia del mismo por cualquier causa. El voto de los representantes será obligatorio debiendo en el caso postergar la decisión a efectos de pedir instrucciones, dado que los representante actuarán siempre con el conocimiento y mandato de sus mandantes.

Art. 16. — El Presidente de la COMISION ASESORA o representantes de las entidades integrantes que representen el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %), podrán decidir la substitución de los representantes de las entidades integrantes de la COMISION ASESORA.

En el caso de que el pedido de substitución sea llevado a cabo por los integrantes, deberá contarse con la aprobación del Directorio.

Una medida tomada de la forma mencionada, obligará a la entidad del representante separado del seno de la COMISION ASESORA a designar a otro representante en su lugar. Si así no lo hiciera, el Directorio del ENTE podrá suprimir a la entidad como integrante de la COMISION ASESORA.

Art. 17. — El Directorio del ENTE podrá resolver la separación de cualquier integrante de la COMISION ASESORA cuando el mismo lesionare o transgrediera la prohibición mencionada en el artículo 7º, o cuando dicho integrante demostrare en su desenvolvimiento actitudes que contrarien el objeto de la COMISION ASESORA o entorpecieran las relaciones entre el ENTE y el concesionario y los usuarios o de éstos entre sí; o de todos los mencionados con los organismos gubernamentales nacionales, provinciales o municipales.

Para ello deberá sustanciarse la respectiva actuación administrativa de la que surja el fundamento de la exclusión.

Art. 18. — Todos los integrantes de la COMISION ASESORA tendrán asiento en la misma y desempeñarán su labor en forma totalmente gratuita, sin reconocimiento de remuneración de ninguna especie, siendo esta exigencia de carácter esencial para que una entidad o persona física pueda integrar el citado cuerpo.

Art. 19. — La COMISION ASESORA funcionará presidida por su Presidente, que será el Presidente del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS, pudiendo ser reemplazado por alguno de su componentes, por decisión del Directorio del mismo, y en el caso, el reemplazante tendrá todas las atribuciones y competencias correspondientes al cargo.

De su seno designará un Vicepresidente y un Secretario General, los que durarán UN (1) año en sus cargos no siendo reelegibles, salvo el transcurso de un período igual.

1. Serán atribuciones del Presidente:

1.1. - Presidir las deliberaciones de las sesiones de la COMISION.

1.2. - Convocar a las reuniones extraordinarias o hacer lugar al pedido de dichas reuniones siempre que exista el porcentaje mínimo requerido para pedirlas.

1.3. - Votar con doble voto en caso de empate.

1.4. - Ser el nexo de coordinación y relación con el Directorio del ENTE.

1.5. - Representar a la COMISION ASESORA ante la concesionaria, los usuarios, las personas físicas o jurídicas de derecho público o privado y ante la opinión pública en general, pudiendo en el caso delegar esta competencia con carácter parcial, esto es, por hecho o acto, en el Vicepresidente de la COMISION o en cualesquiera de los integrantes del mismo a su arbitrio.

1.6. - Firmar conjuntamente con el Vicepresidente y el Secretario las actas de cada reunión.

2. - Serán atribuciones del Vicepresidente las que corresponden al Presidente en caso de ausencia del mismo y no reemplazo por decisión del Directorio del ENTE.

3. Serán funciones del Secretario de la COMISION:

3.1. - Preparar las órdenes del día.

3.2. - Remitir las comunicaciones.

3.3. - Levantar acta circunstanciada de las reuniones de la COMISION.

3.4. - Llevar el despacho de la COMISION.

El Secretario será asistido en su trabajo por el personal del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Art. 20. — Las invitaciones a participar de las deliberaciones de la COMISION ASESORA serán decididas con exclusividad por el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Art. 21. — Corresponderán a la COMISION ASESORA las demás atribuciones y competencias, que les sean otorgadas a las entidades defensoras de usuarios de los servicios públicos, por leyes especiales y reglamentaciones que se dicten en el futuro.

Art. 22. — La COMISION ASESORA no tendrá presupuesto propio, debiendo regirse en cuanto al desenvolvimiento de los gastos que genere su actividad, por el apoyo del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá recibir donaciones de los integrantes o de terceros.

Art. 23. — Regístrese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, comuníquese a la Empresa AGUAS ARGENTINAS S. A., a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y a las municipalidades que tienen territorio dentro de la jurisdicción de la concesión, archívese. — JORGE C. RAIS - Vicepresidente. — EDUARDO R. CEVALLO - Presidente. — Aprobada por Acta del Directorio Nº 29. — HORACIO REOLFI - Director. — ISMAEL MATA - Director. — JOSE M. F. MOIRON - Director. — HECTOR MARZOCCA - Director.

e. 9/11 Nº 5056 v. 9/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatuto confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 934/93

Art. 2º: La Asociación agrupará al personal que se indica precedentemente, entendiéndose como tal:

1. Funcionarios Jerárquicos o de Conducción:

Son aquellos funcionarios designados para ocupar cargos o funciones jerárquicas, en las distintas estructuras orgánicas que conforman la Administración Municipal, se hallen en funciones o limitados.

Los niveles jerárquicos o funciones de conducción comprenden: a) Planta de Supervisión Directa Intermedia: Encargado Técnico, Encargado de Enfermería, Capataz; b) Planta de Supervisión Directa: Jefe de Unidad de Trabajo, Jefe de Sección, Jefe División, Jefe Departamento, Director Adjunto, Director, Director General Adjunto, Director General, Auxiliar Director Adjunto, Auxiliar Director, Auxiliar Director General Adjunto, Auxiliar Director General, Auxiliares de Subsecretarios y Subsecretario o Intendente Municipal de Entes Autárquicos y Descentralizados, con zona de actuación en toda la Capital Federal.

Art. 21: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve (9) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Hacienda, Secretario de Acción Social y Turismo, Secretario de Actas, Cultura y Prensa, Tesorero y 2 vocales titulares. Habrá además 2 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará 4 años y podrán ser reelectos.

e. 9/11 Nº 5057 v. 9/11/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 12.662/93-13676/93-13677/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5 a cargo de la Dra. SUSANA CORDOBA, Secretaría Nº 10 de la Dra. ELIDA ZAMORA, de los años 1965 a 1982; TRABAJO Nº 13 a cargo del Dr. ROBERTO EIRAS; Secretaría única del Dr. MIGUEL MARIA BLAJEAN, de los años 1965 a 1983; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, secretaría única del Dr. MARCELO J. NAVARRO, de los años 1969 a 1983, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

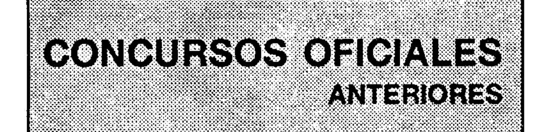
e. 9/11 Nº 5058 v. 11/11/93

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad, tiene registrada por el período comprendido entre el 01-01-91 al 31-12-91, se comunica a los señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifique su presentación, antes del día 19-11-93.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados.

e. 9/11 Nº 65.817 v. 9/11/93



MINISTERIO DE DEFENSA

SINAPA

Sistema Nacional de la Profesión Administrativa

LLAMADO DE INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES

EL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF), organismo descentralizado del MINISTERIO DE DEFENSA, en el marco del Decreto Nº 993/91 sus complementarios y modificatorios, y la Resolución S.F.P. Nº 030/92, llama a inscripción para la selección de postulantes para la cobertura del siguiente cargo:

UNIDAD DIRECCION EJECUTIVA

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL: C - RESPONSABLE DE ASUNTOS LEGALES. 1 CARGO.

REQUISITOS MINIMOS:

EDAD: NO INFERIOR A 30 AÑOS

NIVEL DE ESTUDIOS: UNIVERSITARIOS

FORMACION: TITULO UNIVERSITARIO DE ABOGACIA - MATRICULACION

EXPERIENCIA: NO INFERIOR A TRES AÑOS EN EJERCICIO DE LA PROFESION AREAS JURIDICAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL. LEY 22.919 Y SU REGLAMENTACION DCTO. 3019/83 - LEY 19.549 DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SU REGLAMENTACION DCTO. 1759/72 (T.O. 1991 DCTO. 1883/91) LEY 19.101. PARA EL PERSONAL MILITAR, SUS MODIFICACIONES Y REGLAMENTACIONES PARA CADA FUERZA - LEY PARA EL PERSONAL MILITAR, ANTERIORES Nº 13.996 y 14.777.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR. LEYES 18.037 Y 18.038 - PREVISIONALES NACIONALES. LEY DE CONTABILIDAD EN LO QUE RESULTA VIGENTE - CONTRATACIONES DEL ESTADO. LEY 23.696 DE REFORMA DEL ESTADO Y 23.697 DE EMERGENCIA ECONOMICA. LEYES 23.515 - 23.570 - 23.928 - 23.982 - 24.130 - 24.156 Y SUS REGLAMENTACIONES. REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION. CONOCIMIENTOS DE INFORMATICA.

SISTEMA DE SELECCION: ABIERTO.

LUGAR DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL: IAF - CERRITO 572 - P.B. OF. COORD. DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACION - C.P. 1010 - CAPITAL FEDERAL.

HORARIO: 8.00 A 12.00

FECHA DE CIERRE DE LA INSCRIPCION: 22 de noviembre de 1993.

e. 4/11 Nº 5005 v. 9/11/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de la Centrales Térmicas Santa Fe Oeste, Calchines y Paraná de AGUA Y ENERGIA S. E. CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E. convoca a Segundo llamado a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL LITORAL S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 2 de noviembre de 1993 a las 12,00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS DOS MIL ($ 2.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de diciembre de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 11 de enero de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 2/11 Nº 4979 v. 15/11/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ventas

SUBASTA PUBLICA POR CUENTA Y ORDEN DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: Venta de Tres (3) Aviones SHORT BROTHERS Modelo SC7-3 M "SKYVAN" variante 400 - Fabricadas en Irlanda del Norte en el año 1971.

Venta de Tres (3) Lotes de Repuestos, Herramientas Especiales y Bibliografía Técnica.

BASE INDIVIDUAL:

Lote 1 Avión Serie Nº 1888	U$S	380.000.-
Lote 2 Avión Serie Nº 1889	U$S	360.000.-
Lote 3 Avión Serie Nº 1890	U$S	375.000.-
Lote 4 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	60.000.-
Lote 5 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	53.000.-
Lote 6 Repuestos y Herramientas Especiales	U$S	52.000.-

BASE EN CONJUNTO: U$S 1.280.000 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL) Dólares Estadounidenses.

Los valores de bases de los bienes a subastar será expresada en PESOS el día de la subasta al cambio tipo vendedor al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina correspondiente al día anterior al de la subasta.

SUBASTA: 24 DE NOVIEMBRE DE 1993 - HORA: 11.00 - SALA 3 - PISO 3º - ESMERALDA 660 - CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICIONES A PARTIR DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1993 EN AEROPUERTO MORON HANGAR Nº 3 - Avenida Eva Perón 2200 - Morón - Pcia. de Buenos Aires. Coordinar visitas en el SERVICIO DE AVIACION Av. Edison s/n - Dársena "D" - Puerto Nuevo - Capital Federal - (CP 1104) de Lunes a viernes de 08.00 a 12.00 horas.

INFORMES Y CATALOGOS: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES - VENTAS - ESMERALDA 660 6º PISO - Capital Federal - TE. 322-76732/9267 - FAX 322-1694.

VALOR DEL CATALOGO: $ 11,80.-

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DEL ORGANISMO VENDEDOR.

e. 1/11 Nº 4952 v. 10/11/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

EJERCITO ARGENTINO

Excepcional piso de gran categoría c/baulera y cochera - Barrancas de Belgrano - Cap. Fed. Ubicación: 11 de Septiembre 1780/82/84/90, piso 19 (U.F. 19) esquina La Pampa. **Superficie total aprox.:** 429,29 m². **Base de Venta:** $ 375.000.

Subasta: el 2 de diciembre, a las 11,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de noviembre. Concertar previamente a los tel.: 322-9267/7673 Fax: 322-1694. **INFORMES Y PROSPECTOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Tel.: 322-7673/9267 , Fax: 322-1694.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE, CONCRETE SU OPERACION ENTRE UD. Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 3/11 Nº 4980 v. 12/11/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/10/93

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nos. 6 al 9 de u$s 70; 68; 65 y 65 respectivamente Nos. 507.130/134, 517.462/463, 518.555, 538.149, 543,485/489, 544.407/408, 549.275, 559.964/965, 561.636/639, 562.543, 562.626/627, 571.968, 608.566/571, 608.891/895, 610.332/333, 623.514, 623.655/666 y 623.669/675, pertenecientes a chequeras de u$s 10.000 de Bonos Externos 1989. Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Dr. Ricardo G. Wechsler Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 4. Buenos Aires,

28.10.92. — EDGARDO GALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 21/10 Nº 63.752 v. 19/11/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL comunica que se ha dispuesto la modificación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al llamado a concurso para la constitución de la nueva nómina de grupos de escribanos para Capital Federal. Consecuentemente, el nuevo Pliego podrá ser retirado por los interesados en la sede del Colegio de Escribanos de esta Capital, a partir del día 3 de noviembre del corriente año, pudiendo formalizarse las presentaciones ante el mismo Colegio hasta el día 23 del mismo mes y año. Publíquese por tres (3) días.

e. 5/11 Nº 5009 v. 9/11/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

CALDERATO, Osvaldo Bruno
FERNANDEZ, Ernesto Ricardo
GIL, Jorge Washington
LAVARBERA, Miguel Angel
MARCUCCI, Jorgee Roberto
MARQUEZ PAJON, Fortunato

e. 3/11 Nº 4996 v. 16/11/93



